

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 34-2015

Sesión Ordinaria No. 34-2015, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del martes 25 agosto 2015, en el Salón de sesiones, segundo piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
CPI Víctor Hugo Solís Campos	Presidente	Accesibilidad Sin Exclusión
MSc. Humberto Soto Herrera	Vicepresidente	P. Liberación Nacional

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Bach. Randall Barquero Piedra	Acción Ciudadana
Licdo Roberto Campos Sánchez	Movimiento Libertario
Licdo William Quirós Selva	Renovemos Alajuela
MSc. Fressia Calvo Chaves	Unidad Social Cristiana
Sra Sofía Marcela González Barquero	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Msc. Laura María Chaves Quirós
Prof. Flora Araya Bogantes
Sr Víctor Hugo Alfaro González
Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada
Sra. Kattia Cascante Ulloa

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Licdo Marvin E. Matarrita Bonilla
Licda María del Pilar Castro Arce SUBJEFA FRACCIÓN
Licda Damaris Arias Chaves
Sr. José Nelson Rodríguez Otarola
Licdo Juan Carlos Herrera Hernández
Licda Paola Rojas Chacón
MSc. Erich Francisco Picado Arguello
Licdo. Manuel Mejías Méndez
Téc. Félix Morera Castro

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Prof. Francisco Salazar Sánchez	Primero
	María del Rosario Rivera Rodríguez	
2	Licda María Cecilia Eduarte Segura	B. San José
	Sr Guillermo Solís Espinoza	
3	Argeri María Córdoba Rodríguez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Luis Rolando Barrantes Chinchilla	Ausente
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Alfonso Saborío Álvarez	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr Juan Carlos Sánchez Lara	Río Segundo
	Sra. Piedades Arguedas Barrantes	
10	Sr José a. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Valeria Ly Guillén	
	Sra. Rosa María Soto Guzmán	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr Juan Ignacio Díaz Marín	La Garita
	Sra. Flor de María Arguedas Campos	
14	Sr. Alexander Morera Méndez	Sarapiquí
	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	

ALCALDE MUNICIPAL SE PRESENTA TARDE

Licdo Roberto Thompson Chacón

VICE ALCALDESA

Sra. Dinorah Barquero Barquero

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Informe emitido por la Procuraduría General de la República respecto a denuncia contra tres Regidores.
- Indagatoria penal contra Regidores
- Mociones.

OBTIENE ONCE VOTOS.-

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA 33-2015, DEL 18 DE AGOSTO

✓ **PÁG. 17** donde dice 1971 léase correctamente 1871

HECHAS LAS CORRECCIONES Y INSERTACIONES CORRESPONDIENTES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. EXONERACIONES

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Francisco Salazar S., avalada para su trámite por Lic. William Quirós Selva, Sr. Víctor Alfaro González, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** La Parroquia Santo Cristo de la Agonía celebrará las tradicionales fiestas de San Gerardo del 07 al 18 de octubre de 2015 en las cuales no habrá venta de licor solo actividades religiosas, carruseles y venta de comidas. **PROPONEMOS:** Que el honorable Concejo Municipal les conceda el correspondiente permiso para dicha fiestas y se le brinde la exoneración del 5% de los impuestos sobre espectáculos públicos". **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. USO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO PRIMERO: Asociación Pro Hospital San Rafael de Alajuela que dice "solicitarle por este medio se valore la posibilidad de contar con el aval de la Municipalidad de Alajuela para el uso del espacio público y de esta manera realizar la segunda edición de la caminata "Alajuela Dice SI a la Vida" actividad que se llevará a cabo el domingo 18 de octubre de 8:00 am a 10:00 am, y que tiene como finalidad la recaudación de fondos para la lucha contra el cáncer de mama (ver croquis anexo). Por motivos de fuerza mayor nos vemos en la obligación de cambiar la fecha del evento. No omito manifestar que en Sesión del Consejo Municipal ya contábamos con el aval para dicha actividad. Es importante el apoyo de la institución que usted

representa para obtener los permisos necesarios. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PAR EL 18 DE OCTUBRE DE 8:00 AM A 10:00AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO V. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Sra. Paula Gamboa Umaña, que dice "Me dirijo a Ustedes para informarles sobre mi Renuncia Irrevocable al puesto de Secretaria que desempeñé como Miembro de la Junta de Educación, en la Escuela Rincón Chiquito - Guácima de Alajuela. Favor hacerla efectiva a partir de hoy 13 de agosto del 2015. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA SAN MIGUEL DE TURRÚCARES: SRA. Areny Villalobos Chevez céd. 5-306-762, Sr. Albin León Segura céd. 2-363-872, Sra. Rita Porras León céd. 5-277-821, Sra. Karen Gómez Guevara céd. 1-1439-0561, Sr. Alexis Conejo Ocampo céd. 2-223-464.

ESCUELA NICOLÁS CHACÓN VARGAS: Sr. Emmanuel Jiménez Pérez céd. 2-715-683.

CAPITULO VII. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTICULO PRIMERO: Marco Vinicio Herrera Alvarado, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad número dos - trescientos cincuenta y uno - ciento sesenta y dos, en su condición de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Empresa Villa Bonita, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cero trece mil seiscientos nueve (en adelante "EVB"), solicito declarar la nulidad absoluta y la suspensión de efectos del acuerdo tomado en el artículo 12, del capítulo quinto de la sesión ordinaria número 22-2014, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Antecedentes: La terminal de autobuses distrital de Alajuela, conocida como PECOSA, se ubica en terrenos donados a la Municipalidad de Alajuela, mediante la Ley número 6700 del 23 de diciembre del 1981, la cual posteriormente fue derogada por la ley número 6850, reafirmando la donación de esos terrenos a esa Municipalidad, así como determinando los usos que debían dársele. En ese mismo sentido, Ley número 6995 indica que los terrenos tendrán como única finalidad ser utilizados como una terminal de autobuses distrital, es decir, ese terreno fue donado para solventar una necesidad pública, nunca para que la Municipalidad de Alajuela lucrara con esa donación, lo cual constituye o constituiría un enriquecimiento indebido de esa Administración.

Consideraciones de Hecho Primero. La Ley número 6700 donó a la Municipalidad de Majuela los terrenos con folio real número 2-226007-000 y 2-226008-000, con el fin de ser utilizados como terminal para autobuses. Segundo. Concejo Municipal de Majuela en la sesión extraordinaria 2 - 2014 del 30 de enero del 2014, aprobó el "Reglamento para el funcionamiento de la Terminal de Autobuses de Alajuela".

Tercero. En acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Majuela, específicamente en su artículo número 12, Capítulo V de la sesión ordinaria número 22-214 del 3 de junio del 2014, se aprobó una tarifa para el servicio de la terminal de autobuses distrital de Majuela, específicamente por cada andén, por un monto único de ₡467.072,97 (cuatrocientos sesenta y siete mil setenta y dos colones con noventa y siete céntimos). Esa Tarifa fue publicada en la Gaceta número 123 del viernes del 27 junio del 2014. **Cuarto.** Ahora bien, esa Tarifa única fue definida utilizando la Metodología para el cálculo del Pliego Tarifario, la cual establece dentro de su Proyección de Costos, varios conceptos y montos, entre ellos el denominado como "Uso de Terreno", visible como Detalle 8, en el cual se asigna a los terrenos donados a la Municipalidad de Alajuela un valor total de terreno ₡1.745.868.285,00. Argumentos de Derecho El acuerdo tomado por el Concejo, en cuanto a la aprobación de la tarifa para el uso del andén en la terminal de autobuses distrital de Alajuela, no es conforme con el ordenamiento jurídico -administrativo, por cuanto el contenido y la motivación se encuentran ausentes, tal como se desarrollará a continuación, en aplicación del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, existe causa para alegar nulidad absoluta del cuestionado acuerdo del Concejo Municipal. Nulidad Absoluta del Acuerdo de sesión ordinaria 22-2014, artículo 12, capítulo V Todo acto administrativo, para ser sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, deberá estar compuesto por los siguientes tres elementos: i) el motivo, el cual deberá ser legítimo y existir en el dictado del acto administrativo, según el artículo 133 de la LGAP; ii) el contenido el cual debe ser lícito, posible, claro y preciso, abarcando todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, según el artículo 132 de la LGAP; y iii) el fin siempre debe ser determinado, ajustado al fin legal y correspondiente al motivo, según lo establece el artículo 131 de la LGAP. Es decir, el acto administrativo siempre debe tener un motivo legítimo, el cual debe evidenciar un contenido y un fin legal válido y lícito, de lo contrario, estaríamos en presencia de un acto administrativo dictado contrario a la legalidad, esto en evidente desviación de poder. La Municipalidad de Alajuela, dentro de la determinación de la tarifa a cobrar por cada uno de los andén de la terminal de buses distrital, no contempló ni consideró que cada uno de los conceptos y montos que componen la Metodología para el cálculo del pliego tarifario deben ser o encontrarse como hechos y derechos debidamente motivados y justificados, esto como parte del fin público por el cual se cobra y justifica el cobro de una tarifa. En ese sentido, dentro de la Metodología Tarifaria y en el cobro tarifario cuestionado, no se contempló el hecho de que la propiedad fue donada para ser usada únicamente como terminal de buses, siendo entonces que el Detalle 8 denominado como "Uso del Terreno" resulta ser un aspecto a excluir dentro de los rubros o conceptos que conforman la tarifa por andén. En este caso, resulta evidente que el motivo y el contenido de esa tarifa se encuentran ausentes, por cuanto se está cobrando el valor de los terrenos de la terminal dentro de la tarifa, lo cual deviene en una evidente nulidad absoluta del cobro tarifario, por tratarse más bien de un enriquecimiento indebido por parte de la Municipalidad de Alajuela. En ese mismo sentido, según ha indicado la jurisprudencia judicial, tenemos

que en la resolución número 0097 de las diecisiete horas diez minutos del ocho de marzo del dos mil trece, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, se estableció lo siguiente:

"Para tales efectos, se parte de dos requisitos mínimos esenciales que consisten en la formulación de estudios técnicos Que analicen estructuras de costos reales de la operación del servicio, así como la existencia de un espacio de apertura hacia los concesionarios y usuarios, dotándoles de participación activa y efectiva, mediante la cual puedan presentar sus objeciones y planteamientos que estimen necesarios, ya sea por escrito o en una audiencia pública (artículos 35 y 36 de la citada ley). Una vez cumplidas ambas etapas, la Administración puede definir el esquema tarifario que se ajuste a la realidad, analizando las objeciones Que se hubieren presentado y sobre la base de criterios técnicos, otorgando certeza jurídica y proporcionando un parámetro de control objetivo, mediante un acto debidamente fundamentado. Caso contrario, cualquier determinación tarifaria podría rozar con la legalidad, lo cual expone a la Administración a transgredir los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, quedando lo actuado a su vez, expuesto a posibles nulidades." (Lo resaltado y subrayado no pertenece al original). La tarifa aprobada por el Concejo Municipal incluyó un criterio de rentabilidad para el uso de los bienes inmuebles, en el entendido de que el inmueble generará beneficios o rendimientos de índole económica, lo cual es contrario a lo ya mencionado por la jurisprudencia judicial. En ese sentido, la tarifa fijada por la Municipalidad tiene como parte de los costos que deben considerarse para la determinación de la tarifa, aquellos relacionados con el valor de los terrenos, a pesar de que estos fueron donados a la Municipalidad de Majuela únicamente para brindar el servicio de terminales; valoración que no refleja los costos reales de la operación de la terminal. En cuanto al motivo, la fijación de tarifas para las terminales de buses municipales no se encuentra regulado, es por ello que debe, de acuerdo con el artículo 133 inciso 2 de la LGAP, ser proporcionado al contenido, sin embargo, esta situación tampoco se da, porque la metodología consideró e incorporó una serie de montos o rubros que son contrarios a derecho.

En ese sentido, sigue indicando el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución número 97 de las diecisiete horas diez minutos del ocho de marzo del dos mil trece, lo siguiente: "Como se desprende de la norma anterior, el /mandamiento de dicho servicio se obtiene del pago de tarifas que deben ser autorizadas por la Contraloría General de la República, previa consulta con el Ministerio de Transportes. Dicha norma debe ser armonizada con lo dispuesto en los artículos 4, inciso d), 13, inciso b), c) y d), 68 y 74 del Código Municipal, Ley n° 7794 de 30 de abril de 1998, en el tanto se atribuye a las Municipalidades la competencia para fijar las tarifas de los servicios cantonales, así como reglamentarlos y organizarlos. En aplicación del artículo 133 inciso b), la fijación de estas tarifas corresponde al Concejo Municipal mediante acuerdo debidamente adoptado al efecto, pero requiere, como requisito de validez, que obtenga la autorización previa del órgano contralor, previa consulta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Ahora bien, dado que no existe una norma que regule expresamente este mecanismo de fijación tarifaria, es menester realizar una integración normativa, en aplicación del numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se permita aplicar los principios básicos del proceso de determinación de tarifas contenido en el ordenamiento jurídico administrativo, cuya regulación se encuentra desarrollada en la Ley de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) -Ley 7593 del nueve de agosto de 1996-". (Lo resaltado no es del original) Ahora bien, en cuanto al fin del acto se está hablando de dar un uso adecuado y conforme se establece a los terrenos, es decir, brindar al usuario del servicio de autobús un lugar en donde pueda hacer uso del servicio de forma segura; así como el de otorgarle a las empresas concesionarias un lugar ordenado para la ubicación de sus unidades y permitirles prestar un mejor servicio. En ese sentido, al incrementar ilegítimamente el valor de la tarifa por el uso de cada uno de los andén en la terminal, se está encareciendo el costo del servicio, aspecto que afecta no sólo a los usuarios, sino que también a las empresas concesionarias, por el indebido cobro de un valor ilegalmente incorporado, esto en estricta violación del principio de tarifa justa. B) Sobre el cobro de la tarifa: Enriquecimiento sin causa de la Administración Sobre este tema, atendiendo a que la Administración local pretende realizar el cobro de una tarifa, en cuya metodología se está considerando rubros que no deberían, me permito indicarle los siguientes pronunciamientos de la Contraloría General de la República, a saber: "Enriquecimiento sin causa a favor de la Administración... se está ante un beneficio patrimonial a favor de la Administración, sin causa jurídica lícita, que obliga, exclusivamente, a indemnizar al sujeto cuyo patrimonio se vio afectado, con fundamento en principios de equidad y de no enriquecimiento sin causa, derivados del propio artículo 45 de la Constitución Política, como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades este órgano contralor." Ver Oficio número 10448 del 6 de setiembre del 2002, número DI-AA-2713. (Lo resaltado no es del original). Asimismo, en un tema relacionado al enriquecimiento sin causa, se encuentra el enriquecimiento indebido por parte de la Administración, el cual fue definido por la Contraloría en su oficio N° 04929 del 31 de marzo de 2006, DAGJ-0637-2006, el cual establece lo siguiente: "... enriquecimiento injustificado. [...] surge cuando alguno, sin título legal para ello (causa eficiente), deriva o puede derivar una ventaja de la propiedad de otra persona. Nuevamente estamos en presencia de un principio general que tiene sus orígenes en el Derecho Romano y la cita pertinente del Digesto expresa: Por derecho natural es equitativo que ninguno se haga más rico con detrimento de otro y con injuria (lure naturae aequum est nominem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiozem)." Por tanto, si se paga la tarifa cobrada por cada uno de los andén de la terminal de FECOSA, estaríamos en presencia de un enriquecimiento indebido por parte de la Municipalidad de Alajuela, la cual pretende sacar un provecho económico injustificado sobre las empresas concesionarias del servicio de transporte público modalidad autobús que operan en FECOSA, al cobrarles una tarifa derivada de la aplicación de una metodología viciada, en forma absoluta. C) Sobre la Obligación de Anulación del Acto Administrativo

De conformidad con lo establecido por el artículo 159 inciso 2 LGAP, ante la existencia y procedencia de una debida declaratoria de una nulidad absoluta, ante la ausencia de contenido, motivo y una correcta motivación del fin público, con fundamento en el artículo 162 LGAP debe declarar la nulidad del acuerdo impugnado, por cuanto: "El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto." (Resaltado no pertenece al original).

Fundamento de Derecho

La presente gestión de nulidad absoluta y suspensión de efectos del actos administrativos se fundamenta en los artículos 27, 30 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, así como en los artículos 136, 148, 158, 159, 160, 169, 173, 174, y

175 de la Ley General de la Administración Pública; así como en el artículo 74 del Código Municipal.

Petitoria: Con fundamento en las citadas consideraciones de hecho y de derecho, solicito a su autoridad administrativa suspender en forma inmediata los efectos administrativos del artículo 12, del capítulo quinto de la sesión ordinaria número 22-2014 del Concejo Municipal de Alajuela, y posteriormente declarar la nulidad absoluta del mismo, en el tanto se pretende con el cobro de la tarifa por andén en la terminal de autobuses, la obtención de un beneficio económico indebido a favor de la Municipalidad de Alajuela. Notificaciones Para recibir notificaciones señalo el fax número 2441-14-31. Favor rotularlas a nombre de don Neftalí Cubillo Picado". **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE RESPONDAN EN TIEMPO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. HELLEN AGÜERO MADRIGAL, de calidades conocidas en autos como inculpada, ante Uds. con respeto, me presento a manifestar: Que en tiempo y forma, me apersono ante ese honorable Cuerpo Deliberativo, a fin de mantener, reiterar, ratificar y ampliar, los agravios contenidos en la resolución de diez horas y treinta minutos del 04 de marzo del 2015 dictada por la JUNTA DIRECTIVA del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA y en la que se acordó mi despido sin responsabilidad patronal, como corolario de un ilegítimo y arbitrario procedimiento administrativo su sustento en la notificación del oficio CODEA JD-297-2015 de fecha 27 de julio del año 2015, suscrito por el señor Gonzalo Pérez Tarquín, Secretario de dicho Comité, del acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 19-2015 de fecha 30 de junio del año 2015, y en el que el Juzgado de Trabajo Del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en expediente número 15-000225-1022-LA, por incompetente, declara inadmisibile y rechaza el recurso de Apelación por mi interpuesto en contra de la resolución de marras, ordenando a dicho Comité dar el curso correspondiente al mismo, sea que debió ser elevado ante su Autoridad, para su conocimiento. En tal sentido me apersono ante Uds. y ratifico los recursos interpuestos por la representación legal de la suscrita a dicho momento, en fecha 6 de marzo del año en curso y en contra de la irregular resolución, según consta del oficio AL-RR-25-2015, recursos que fueron debidamente sustentados y fundamentados, en los vicios del proceso, que violentan mis derechos al debido proceso y defensa, violaciones que per se, ocasionan nulidad absoluta y por ende tornan ineficaz e ilegítimo la totalidad del proceso.

A las violaciones ya expuestas, debo agregar las irregularidades más graves, que aún sin ser reclamadas por la suscrita, deben ser de conocimiento de la Autoridad Superior, en virtud de los principios establecidos tanto en el artículo 11 de la Constitución Política, el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, (Principio de Reserva Legal); 211 a 213; (Procedimientos Disciplinarios), de la última ley citada y esencialmente atribuciones y competencias de los Órganos Superiores del CODEA, contemplados en el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODEA, violaciones que convierten, el proceso seguido en mi contra en un proceso viciado de nulidad absoluta total, y por ende carente de toda eficacia y validez jurídica. Tenemos que el procedimiento empleado para el trámite del presente proceso, incurre en una falta de legitimación de las autoridades, el mismo se inicia por solicitud del DIRECTOR ADMINISTRATIVO, a la JUNTA DIRECTIVA

del COMITÉ CANTONAL, según oficio número CODEA DA-06-20115 de fecha 13 de enero del año 2015, en el que RECOMIENDA se instaure en mi contra un Órgano Director (sic) y que se me suspenda de mis fondones, mientras se lleva a cabo el procedimiento a seguir. La recomendación del señor Director Administrativo, es avalada por la Junta Directiva del Comité, mediante el acuerdo 22 de la sesión ordinaria número 02-2015 de fecha 13 de enero del 2015, y que me es notificado mediante oficio CODEA DA-07-2015, de fecha 15 de enero del 2015, suscrito por el señor Lie. José Alberto Madriz Gómez, Director Administrativo, CODEA, en el cual se me impone una suspensión de un mes con goce de salario, mientras se lleva a cabo el procedimiento ordenado en mi contra. (Foliación confusa; aparente del 2271 en adelante). Continuando con las anomalías e irregularidades procesales, mediante resolución de nueve (sic) del veintiocho de enero del 2015, y con base al acuerdo N-21 y N-22-2015 de la sesión N-02 del trece de enero del 2015, el Órgano Director Unipersonal del Proceso, conformado por el Lie. Pedro E. Alvarado Montero, procede a realizar el acto de intimación e imputación de cargos para llevar el Procedimiento Administrativo encomendado en mi contra, "por aparentes actos irregulares en su función como Secretaria del CODEA", los cuáles se catalogan por la JUNTA DIRECTIVA, como graves. (Folios 2281 a 2289, 2290-2291). Como se desprende de los hechos expuestos, el Procedimiento Administrativo seguido en mi contra, es instaurado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, como Autoridad máxima de dicho ente, delegando su Autoridad en el señor Pedro Alvarado, quien de paso, en una irregularidad más del proceso, tampoco aparece juramentado a fin de legitimar su nombramiento; o al menos el acta de juramentación no consta agregada a los autos, siendo que la Junta Directiva indicada, adolece de legitimad y potestad, para establecer procesos disciplinarios de dicho tipo, en virtud de que dichas facultades no le fueron otorgadas en el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODEA, siendo resorte exclusivo del DIRECTOR ADMINISTRATIVO del COMITÉ, lo relativo a la contratación, y administración del personal, incluyendo el régimen disciplinario y sus consecuencias, es decir, la resolución que ordena mi despido, está totalmente viciada de nulidad, al provenir de un proceso que fue instaurado por un órgano que no tenía la potestad y legitimación para llevarlo a cabo y mucho menos para delegarlo, como se hizo en la persona del Lic. Alvarado. Como vemos el artículo 11 del Reglamento indicado faculta a la Junta Directiva para la contratación de un Administrador, pero el artículo 40 del mismo cuerpo de ordenanzas, establece que la potestad administrativa sobre los funcionarios de planta, la cual incluye la contratación y la remoción de los mismo, es resorte exclusivo del Director Administrativo, quien como se desprende de los autos, en el presente caso, renunció en forma ilegal a su competencia trasladándola a la Junta Directiva, quienes también en forma ilegal e ilegítima, se atribuyen dichas facultades e incluso nombran un Órgano Director a fin de que proceda con el procedimiento disciplinario en mi contra. La actuación del Administrador en el presente caso, es totalmente contraria a sus funciones, pues el mismo en vez de ser el que instaure el procedimiento correspondiente, lo que hace es recomendar a la Junta Directiva, que lleve a cabo, lo que a él corresponde. Así las cosas existe una clara violación a los principios y disposiciones establecidos tanto en la Constitución Política, como de la Ley General de la Administración Pública, (Principio de Reserva Legal); 211 a 213; (Procedimientos Disciplinarios), de la última ley citada y esencialmente atribuciones y competencias de los Órganos Superiores del CODEA,

contemplados en el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODEA, artículos 11 y 40 especialmente, violaciones que convierten, el proceso seguido en mi contra en un proceso viciado de nulidad absoluta total, y por ende carente de toda eficacia y validez jurídica. En tal sentido, siendo una ineludible obligación de su parte, solicito que sin más dilación y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153, 156 siguientes y concordantes del Código Municipal, así como disposiciones al efecto de la Ley General de la Administración Pública, se solicite al recurrido Comité, dar traslado inmediato ante ese Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, del RECURSO DE APELACIÓN de referencia. A fin de un mejor entendimiento y comprensión a la acción interpuesta, hago ver que ese Honorable Concejo, acogió mediante acuerdo Primero, Capítulo Quinto de la Sesión Ordinaria número 29-2015, celebrada el día martes 21 de julio del 2015, el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de ese Concejo y previsto en el Oficio MA-SCAJ-18-2015 de fecha tomado en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minuto del día martes catorce de julio del dos mil quince, el recurso de Apelación que interpusiera el señor Marión Matarrita Bonilla, quien fuera despedido por el Comité recurrido, en un proceso de iguales características al que nos ocupa, por lo que en concordancia con lo expuesto, prueba que consta en los autos y jurisprudencia de ese Concejo citada, solicito se acoja el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita en contra del ilegítimo acto que ordena mi despido, declarando la nulidad del proceso en su totalidad y que se ordene al recurrido mi inmediata reinstalación al puesto que ocupaba al momento de ser despedida, con todos mis derechos y beneficios, debiendo pagármese los salarios dejados de percibir así como los intereses sobre los mismos, indemnización por daño material y moral y las costas personales y procesales que me ha ocasionado la ilegítima actuación del Comité recurrido. NOTIFICACIONES: A partir de este momento, para mis notificaciones en esta instancia, señalo el correo electrónico cmartinez@ice.co.cr". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURIDICOS PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio SCGA-83-2015, suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1174-2015 de la Secretaría Municipal, con relación al permiso colocar un mueble en cualquier acera frente al Mercado Municipal para vender agua embotellada, confites y alimentos empacados a nombre del señor Omar del Socorro Chinchilla Cordero. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Sr. Omar del Socorro Chinchilla Cordero, que dice "Soy una persona adulta mayor discapacitada que cuenta con una pensión del estado de 75.000 de los cuales pago el alquiler de un pequeño departamento. Para poder

comer, pagar agua y luz y vestirme necesito buscar otras actividades. Por lo tanto me dirijo a ustedes para solicitarles el permiso de poner un mueble de 1 metro de diámetro en cualquier acera frente al Mercado Municipal de Alajuela para vender cosas varias como agua embotellada, confites, u otras alimentos empacados. Adjunto certificación medica de la CCSS sobre mi discapacidad y copia de cédula de identidad". NOTIFICACIÓN: SR. OMAR DEL SOCORRO CHINCHILLA CORDERO, TELÉFONOS: 2441-28-41/8845-15-34. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Omar del Socorro Chinchilla Cordero con relación al permiso colocar un mueble en cualquier acera frente al Mercado Municipal para vender agua embotellada, confites y alimentos empacados, debido a que: 1-Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014 de la Dirección Regional Área Rectora Central Norte de Salud Alajuela 2. 2-Quedan prohibidas las ventas en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela, esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. FRESSIA CALVO CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES.**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR OMAR DEL SOCORRO CHINCHILLA CORDERO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO EN CONTRARIO SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio SCGA-84-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1175-2015 de la Secretaría Municipal, con relación a la solicitud a nombre del señor Mainor Rojas Arias para tener un espacio en la nueva terminal. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sr. Mainor Rojas Arias, que dice "vecino del Coyol de Alajuela, acudo a su persona, para solicitar un espacio en la nueva terminal. Soy una persona con una discapacidad que me impide ofrecer mis servicios a otras empresas pero tengo experiencia en la manipulación de alimentos y otras actividades comerciales, de las cuales puedo dar fe, la pensión que devengo de la Caja es de apenas ₡120.000 los cuales no son suficientes para alcanzar mis objetivos, les aclaro que mi discapacidad es en mi tobillo izquierdo, que me impide desplazarme con normalidad, pero no es obstáculo para desarrollar actividades personales, si ustedes y la institución que representan me lo permiten. NOTIFICACIÓN: SR. MAINOR ROJAS ARIAS, TELÉFONO: 6021-32-45. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Mainor Rojas Arias, con relación para tener un espacio en la nueva terminal, debido a que no hay espacios disponibles para la venta en ese lugar. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. FRESSIA CALVO

CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES.

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MAINOR ROJAS ARIAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO EN CONTRARIO SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Oficio SCGA-85-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1176-2015 de la Secretaría Municipal, con relación al permiso para venta de artesanía a nombre del señor Johan José Morales Rodríguez, en el Casco Central y alrededores. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Sr. Johan José Morales Rodríguez, que "solicita humilde ayuda para poder obtener un permiso para poder vender artesanía en la calle, soy un joven de 37 años con un deseo de superación para la vida mía y mi familia yo laboro para una empresa en donde tuve un accidente y fui despedido por que quede con lecciones en la columna y yo no podía trabajar igual mi caso lo lleve a la corte contra el INS porque se me dio de alta y no estoy y ahora se me dificulta trabajar en lugares donde tenga alzar pesado pues me duele y les pido por favor su comprensión. Toda mi vida deseo tener por lo menos mi propio negocio pero me da miedo vender sin permiso y que me quiten lo que tanto me cuesta elaborar con mis manos por eso les pido a ustedes la ayuda. **NOTIFICACIÓN:** SR. JOHAN MORALES RODRÍGUEZ, TELÉFONO: 6251-09-57. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Johan José Morales Rodríguez, con relación al permiso para venta de artesanía en el Casco Central y alrededores, debido a que: **1-**Quedan prohibidas las ventas en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela. **2-**No se pueden otorgar permisos para venta en zonas de alto tránsito vehicular. Esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes. Se le informa al señor Johan José Morales Rodríguez que posteriormente se va acondicionar el Pasaje León Cortés para venta de artesanía. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** MSC. FRESSIA CALVO CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOHAN JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO EN CONTRARIO SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

SE RETIRA EL Oficio SCGA-86-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración donde se conoce el oficio MA-SCM-1214-2015 de la Secretaría Municipal, con relación al permiso para venta

de ambulante en el Coyol de Alajuela a nombre de las señoras Yendry y Hellen González Ramírez.

SE RETIRA el Oficio SCGA-87-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración donde se conoce el oficio MA-SCM-1215-2015 de la Secretaría Municipal, con relación al permiso para venta ambulante de tiliches en la parada de buses en Cacao a nombre del señor Pedro Rafael Pérez Caldera.

ARTICULO CUARTO: Oficio SCGA-88-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1260-2015 de la Secretaría Municipal, con relación al permiso para venta de cebollas, chiles dulces, tomate, aguacate, limones y culantro a nombre del señor Cecilio Ramírez González, 50 metros de la entrada principal de la Reforma en San Rafael. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sr. Cecilio Ramírez González, solicita permiso para venta de cebollas, cheles dulces, tomate, aguacate, limones y culantro, esto 50 mts de la entrada principal de la Reforma. **NOTIFICACIÓN:** SR. CECILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ, TELÉFONO: 6266-18-21. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Cecilio Ramírez González, con relación al permiso para venta de cebollas, chiles dulces, tomate, aguacate, limones y culantro, 50 metros de la entrada principal de la Reforma en San Rafael, debido a que el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria 51-2009 del día martes 21 de diciembre del 2009, tomó el acuerdo DR-2455-SM-2009, en donde indican NO otorgar más permisos de esta índole en el sector Penitenciario La Reforma, Sector Puesto 10 y Sector Virilla, ubicado en el distrito de San Rafael. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** MSC. FRESSIA CALVO CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES". **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CECILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO EN CONTRARIO SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO QUINTO: Oficio SCGA-89-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO SÉTIMO:**

Se conoce el oficio MA-A-1873-2015 de la Alcaldía Municipal, con relación a la rectificar el acuerdo DR-0814-SM-2014 y se lea correctamente: "3-AI aprobarse la separación del local 33 a 33-A y 33-B, se autoriza el cambio de línea del local 33 del Mercado Municipal de la actividad de "Carnicería" a la actividad de "Venta de pollo, tortas, embutidos y salsas" y que dicha patente quede asignada al nuevo local 33-A". Transcribo oficio que indica: Les remito oficio N° MA-AM-225-MM-2015, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo remite expediente original del local N° 33, para rectificar el acuerdo DR-0814-SM-14 del 13 de mayo del 2014. Adjunto expediente, el mismo consta de 16 folios para mejor resolver. Atentamente, Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal. OFICIO MA-AM-225-MM-2015 DEL MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal el expediente del local 33, para rectificar el acuerdo DR-0814-SM-14 del 13 de mayo del 2014, en el punto número (3) del por tanto, el cual indica; SE RESUELVE APROBAR: "3-El cambio de línea de la actividad de Carnicería a la actividad Venta de Pollo, Tortas, Embutidos y Salsas para el local 33-A". De forma que se indique lo siguiente; SE RESUELVE APROBAR: "3- Al aprobarse la separación de local 33 a 33-A y 33-B, se autoriza el cambio de línea solicitado de la actividad de Carnicería a la actividad Venta de Pollo, Tortas, Embutidos y Salsas del local 33 y que dicha patente quede asignada al nuevo local 33-A. Adjunto expediente con 16 folios, (Acuerdo DR-0814-SM-14 del 13 de mayo del 2014, folio 16). Sin otro particular, me suscribo, Atentamente, Licdo. Jorge Luis González Vargas, Coordinador Infraestructura Municipal a.i., Mercado Municipal de Alajuela. NOTIFICACIÓN: SRA. MARÍA DEL ROCÍO ARIAS MORERA, TELÉFONO: 2440-62-17. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, rectificar el acuerdo DR-0814-SM-14 del 13 de mayo del 2014, en el punto número (3) del por tanto, el cual indica: "aprobar la separación de local 33 a 33-A y 33-B, se autoriza el cambio de línea solicitado de la actividad de Carnicería a la actividad Venta de Pollo, Tortas, Embutidos y Salsas del local 33 y que dicha patente quede asignada al nuevo local 33-A". Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el criterio emitido en el oficio MA-AM-225-MM-2015 del Mercado Municipal, suscrito por el Licdo. Jorge Luis González Vargas, Coordinador. Adjunto expediente original que consta de 16 folios. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. FRESSIA CALVO CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y RECTIFICAR EL ACUERDO DR-0814-SM-14 DEL 13 DE MAYO DEL 2014, EN EL PUNTO NÚMERO (3) DEL POR TANTO, EL CUAL INDICA: "APROBAR LA SEPARACIÓN DE LOCAL 33 A 33-A Y 33-B, SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LÍNEA SOLICITADO DE LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA A LA ACTIVIDAD VENTA DE POLLO, TORTAS, EMBUTIDOS Y SALSAS DEL LOCAL 33 Y QUE DICHA PATENTE QUEDE ASIGNADA AL NUEVO LOCAL 33-A". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO EN CONTRARIO SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEXTO: Oficio SCGA-92-2015 suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice “en reunión celebrada a las diecisiete horas con veinte minutos del día martes 11 de agosto del 2015, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: MSc. Fressia Calvo Chaves, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Licdo. Juan Carlos Herrera Hernández (en sustitución de la Sra. Kattia Cascante Ulloa) y la Prof. Flora Araya Bogantes, coordinadora. Transcribo artículo N° 10, capítulo II de la reunión N° 08-2015 del día martes 11 de agosto del 2015. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Se conoce el oficio MA-A-1895-2015 de la Alcaldía Municipal, con relación a rectificar el acuerdo DR-0165-SM-10 del 09 de febrero del 2010 para que se indique: 1- Traspaso del derecho de arrendamiento del local N° 55 del señor Oscar Mario Villalobos al señor Oscar Mario Villalobos Paniagua. 2-Cambio de línea de licencia comercial de dicho local de “Verdulería y Frutería” a “Pañalera artículos de aseo y artículos navideños (religiosos)”. Transcribo oficio que indica: Les remito oficio N° MA-AM-225-MM-2015, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, el mismo remite expediente original del local N° 55, para rectificar el acuerdo DR-0165-SM-10 del 09 de febrero del 2010. Adjunto expediente, el mismo consta de 19 folios para mejor resolver. Atentamente, Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal. **OFICIO MA-AM-225-MM-2015 DEL MERCADO MUNICIPAL:** Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal el expediente del local número 55 del Mercado Municipal, a razón de rectificar el acuerdo DR-0165-SM-10 del 09 de febrero del 2010. dado que se omitió en la resolución de la aprobación del traspaso el nombre de las personas que ceden y reciben el derecho de arrendamiento, creando esto un impedimento para proceder de forma adecuada con el proceso de traspaso ante la administración. Es por lo anterior el Sr. Oscar Mario Villalobos Paniagua solicita se le rectifique dicho acuerdo para que indique lo siguiente: • Solicita se le apruebe el traspaso del derecho de arrendamiento, licencia comercial y demás cobros municipales del local No. 55 del Sr. Rigoberto Arce Ramírez, cédula No. 2 0315 0151 al Sr. Oscar Mario Villalobos Paniagua cédula No. 2 0407 0347 quedando este último como titular.

- Y se le apruebe el cambio de licencia comercial de dicho local de VERDULERÍA Y FRUTERÍA a PAÑALERA ART. DE ASEO, ART. NAVIDEÑOS (RELIGIOSOS)

Ante la presentación de todos los requisitos se cuenta con el visto bueno de esta dependencia y se remite a la Comisión de Gobierno y Administración para su valoración y aprobación. Adjunto expediente con 19 folios (Acuerdo DR-0165-SM-10. Sin otro particular, me suscribo, Atentamente, Licdo. Jorge Luis González Vargas, Coordinador Infraestructura Municipal a.i., Mercado Municipal de Alajuela.

NOTIFICACIÓN: SR. OSCAR MARIO VILLALOBOS PANIAGUA, TELÉFONO: 8833-18-10. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, rectificar el acuerdo DR-0165-SM-10 del 09 de febrero del 2010 y se lea correctamente: 1-Aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento, licencia comercial y demás cobros municipales del local No. 55 del Sr. Rigoberto Arce Ramírez, cédula No. 2-315-151 al Sr. Oscar Mario Villalobos Paniagua cédula No. 2-407-347. 2-Aprobar el cambio de licencia comercial del local No. 55 del Mercado Municipal de la actividad de “verdulería y frutería” a la actividad de “pañalera artículos de aseo y artículos navideños (religiosos)”. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración por medio del Departamento de la Actividad

de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el criterio emitido en el oficio MA-AM-225-MM-2015 del Mercado Municipal, suscrito por el Licdo. Jorge Luis González Vargas, Coordinador. Adjunto expediente original que consta de 29 folios. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: MSC. FRESSIA CALVO CHAVES, SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LICDO. JUAN CARLOS HERRERA HERNÁNDEZ (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. KATTIA CASCANTE ULLOA) Y LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y RECTIFICAR EL ACUERDO DR-0165-SM-10 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2010 Y SE LEA CORRECTAMENTE: 1-APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA COMERCIAL Y DEMÁS COBROS MUNICIPALES DEL LOCAL NO. 55 DEL SR. RIGOBERTO ARCE RAMÍREZ, CÉDULA NO. 2-315-151 AL SR. OSCAR MARIO VILLALOBOS PANIAGUA CÉDULA NO. 2-407-347. 2-APROBAR EL CAMBIO DE LICENCIA COMERCIAL DEL LOCAL NO. 55 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD DE “VERDULERÍA Y FRUTERÍA” A LA ACTIVIDAD DE “PAÑALERA ARTÍCULOS DE ASEO Y ARTÍCULOS NAVIDEÑOS (RELIGIOSOS)”. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SER. RANDALL BARQUERO PIEDRA, MSC. ANA CECILIA RODRÍGUEZ QUESADA, AUSENTE SR. VÍCTOR ALFARO GONZÁLEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

CAPITULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Copia del Oficio 131-AI-08-2015, suscrita por lida Flor Eugenia González Zamora Auditora Interna dice “Esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 36 de la Ley General de Control Interno, se permite remitir el informe 13-2015 “Estudio de carácter especial sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de una constancia de uso de suelo para la construcción de un condominio residencial”. Agradecemos que en un plazo de diez días envíe a este Despacho la remisión de las recomendaciones a los titulares subordinados responsables de atenderlas, así como también el cronograma con los plazos y mecanismos para su debido cumplimiento.

INFORME 13-2015 “ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE UNA CONSTANCIA DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONDOMINIO RESIDENCIAL”

INTRODUCCIÓN ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de la Auditoría Interna enmarcadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del período 2015, en lo concerniente a la atención de una denuncia recibida en este Despacho referente a supuestas irregularidades en el otorgamiento de una constancia de uso de suelo para la construcción de un condominio residencial.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Determinar la veracidad de los hechos denunciados con relación a las presuntas irregularidades por parte de funcionarios municipales en el otorgamiento de una constancia de uso de suelo para la construcción de un condominio residencial en La Garita de Alajuela.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recalca que la veracidad y exactitud de los datos obtenidos con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por

parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio se fundamentó en la documentación obtenida por parte de las unidades administrativas relacionadas, en la normativa aplicable al caso y comprendió el periodo de enero 2013 a mayo de 2015, ampliándose en los casos en que se consideró necesario.

NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORIA

Con relación a los informes de auditoría, la Ley General de Control Interno dispone:

“Artículo 36.—Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a).El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b).Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda”.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.”

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

El borrador del estudio se comentó en reunión convocada por la Auditoría Interna mediante oficio No. 0127-AI-08-2015 fechada 11 de agosto del presente año en el Despacho de la Auditoría Interna, en presencia de la licenciada Isaura Guillén Mora, por parte de la Alcaldía Municipal, Ing. Roy Delgado Alpizar, director del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, Ing. Robin Rendón Ríos, Ingeniero Fiscalizador, Lic. Carlos Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.

RESULTADOS ANTECEDENTES El estudio se originó en atención a una denuncia recibida en este Despacho¹, referente a supuestas irregularidades en el otorgamiento de una constancia de uso de suelo para la construcción del Condominio Residencial “Lagos de la Garita”, ubicado 500 metros este del cruce del Restaurante Manolo´s, distrito No. 13 La Garita, finca FR-122088-000, propietario registral; “Nueve de noviembre” .

De la investigación efectuada por este Despacho, se obtienen los siguientes resultados;
SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO PARA CONDOMINIO RESIDENCIAL “LAGOS DE LA GARITA”

Por medio del Subproceso de Sistema de Servicio al Cliente, con fecha 19 de marzo de 2013 y con el número de boleta 5961 ingresa la solicitud de uso de suelo a nombre de Carlos A. Salazar Soto, cédula 1-947-925, para la construcción de un Condominio Residencial en la propiedad No. 122088-000, Plano Catastro A-1363074-2009, en el Distrito La Garita, cuyo propietario es la sociedad “Nueve de Noviembre”. Indica además la solicitud que se adjuntan 6 folios, fotocopia de la cédula del solicitante, comprobante de la certificación registral, certificación registral y plano catastrado.

Mediante Resolución Municipal de Constancia de Uso de Suelo No. MA-ACCU-00744-2013 del 5 de abril de 2013, la actividad de Control Constructivo emitió dicha constancia para la construcción de un condominio residencial ubicado en el distrito La Garita, 500 metros este del cruce de Manolos.

De acuerdo con el análisis efectuado según el Plan Regulador vigente, la finca se encuentra ubicada en la Zona de Corredores Turísticos, Comerciales y Proyectos Especiales (ZPO), como lo denomina el Plan Regulador Urbano en el Título XX, artículos del 144 al 148.

Esta constancia, además de permitir el uso de suelo para condominio residencial, le hace mención de lo que establece el Plan Regulador Urbano, para la zona específica, recalcando lo siguiente;

Altura máxima permitida: 3 niveles, 10.5 metros sin incluir la estructura de techo.

Densidad: De 10 condominios por hectárea en un solo nivel, 20 en dos niveles y 30 en tres niveles.

Sobre el trámite efectuado y descrito hasta el momento, se evidencia el cumplimiento de la normativa, en cuanto al ingreso y gestión de documentos, la presentación de los requisitos solicitados y la emisión de la resolución de uso de suelo. Asimismo, se evidencia que la constancia de uso de suelo emitida se ubicó conforme lo establecido en el Plan Regulador Urbano, en la Zona de Corredores Turísticos y Comerciales (ZPO), según lo establecido en el Artículo 148. REQUISITOS:

a) SUPERFICIE MINIMA DEL LOTE 5000 M2, en el caso de sodas y restaurantes, los lotes mínimos serán de 2000m2.

b) FRENTE MINIMO: 50 metros, en el caso de sodas y restaurantes y comercio menor, el frente mínimo es de 25 metros.

Los lotes catastrados que a la fecha de entrar en vigencia el presente Plan, conservaran el frente asignados en dichos planos catastrados.

c) ALTURA MÁXIMA: 3 niveles, 10.5 metros, no incluye estructura de techo.

d) COBERTURA MÁXIMA 30 %

e) RETIROS: a) Frontal 10 metros. b) Posterior 10 metros. c).Laterales 5 metros

f) DENSIDAD. En el caso de la vivienda unifamiliar y multifamiliar en condominio la densidad permitida es de 10 condominios por hectárea en un solo nivel, en soluciones de dos y tres niveles, la densidad será de 20 y 30 condominios por hectáreas correspondientemente, conservando siempre los 10 condominios en el primer nivel.

¹Se omite el nombre del denunciante en virtud de dar cumplimiento a la figura de confidencialidad promulgada por la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

Los lotes mínimos para el uso de la vivienda en las urbanizaciones o condominios serán de 750 m².

Los retiros en los proyectos residenciales son: a) Frontal 5 metros. b) Posterior 5 metros. c) Laterales 3 metros.

g) Los requisitos son válidos tanto para las urbanizaciones como para los condominios." (El subrayado no es del original)

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE USO DE SUELO PARA CONDOMINIO RESIDENCIAL LAGOS DE LA GARITA

Un año y medio después aproximadamente, mediante nota con documentos adicionales adjuntos fechada 15 de octubre de 2014 y recibida el 20 de octubre del mismo año en el Subproceso de Sistema Integrado de Servicio al Cliente (boleta #20996), el señor Manuel Marttio Marengo Fernández, cédula 9-0062-0556, quien firma como representante legal de Lagos de La Garita SRL, solicita directamente al Ingeniero Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, una ampliación del uso de suelo del Proyecto Lagos de La Garita.

En el oficio de cita se menciona que el proyecto está tramitado para edificios de tres niveles debido a la resolución de altura que indicó el uso de suelo anteriormente aprobado. No obstante, el solicitante pide mayor altura basándose en el coeficiente "C" (que consiste en la longitud correspondiente al derecho de la vía de en frente de cada lote) y en el oficio DGAC-IA-RA-0553-2013 emitido por la Dirección General Aviación Civil el 31 de julio de 2013, donde indica que en esta localización se permite la construcción de estructuras de hasta 20 metros. De los documentos adjuntos al oficio (7 folios y 2 láminas), se observan planos del plan maestro con 4 edificios de 4 apartamentos en cada nivel y 181 unidades habitacionales en fincas filiales y además una lámina adicional donde se muestran los edificios en levantamiento vertical con 5 niveles de altura es decir, 15 metros aproximadamente según cota observada en el plano.

En respuesta a la nota enviada por parte del desarrollador, el ingeniero Delgado Alpizar, de calidades conocidas, emite el 19 de noviembre de 2014, un nuevo uso de suelo aprobado que responde al trámite # 20996, mediante oficio No. MA-PPCI-0827-2014, en el que permite el uso de suelo para la construcción de un condominio residencial con una altura superior, es decir, 15 metros a partir del cordón de la acera en el punto medio del frente del lote.

Lo anterior fundamentándose en el oficio DGAC-AI-RA-0553-2013 de la Dirección General de Aviación Civil, e indicando además, que debe mantenerse la densidad máxima de 30 viviendas por hectárea. En esta resolución se omite la cantidad de niveles que indica el Plan Regulador Urbano, en el artículo 148 de anterior cita.

Con relación a lo comentado en este punto, en primera instancia llama la atención que ingresen documentos (oficios y láminas) por el Subproceso de Sistema Integrado de Servicio Al Cliente, mediante un oficio dirigido directamente al Ingeniero Roy Delgado Alpizar, coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, solicitando una ampliación del uso de suelo, en vez de dirigirse a la Actividad de Control Constructivo, entidad encargada de gestionar las resoluciones de uso de suelo, y la que un año y medio antes, le había expedido la resolución MA-ACCU-00744-2013.

Lo anterior a pesar de que el uso de suelo otorgado por esta Municipalidad al interesado, cumpliera con lo dispuesto en el Plan Regulador Urbano, y que a la fecha aún mantiene su validez, toda vez que no se ha variado el reglamento al Plan Regulador Urbano vigente desde el año 2004.

Al respecto, la Resolución No.4336-99 del 4 de junio de 1999 de la Sala Constitucional indica; "El certificado de uso de suelo que se expide válidamente, no está sometido a validez temporal, mientras que el Plan Director no sea modificado; es decir un terreno con vocación residencial, la mantiene por todo el plazo que esté vigente el plan general de desarrollo urbano, el que puede ser comercial, igualmente, puesto que la zonificación no cesa en sus efectos anualmente"

Es decir, si el plan regulador se encuentra vigente el uso se mantiene y únicamente podría variar en el momento en que se implemente una nueva regulación y que se trate de un acto que no genera derechos a favor del administrado, por su naturaleza propia de determinar el uso del suelo en el momento de presentada la solicitud.

Sobre esta figura de la ampliación del uso de suelo, se le solicitó criterio a la licenciada Johanna Barrantes León, coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, quien, mediante oficio No. MA-PSJ-0850-2014, indicó que no se encuentra dentro de los trámites que se gestionan en la Institución², por lo que debió de haberse entendido como una nueva solicitud o nuevo trámite.

Ante la ausencia de regulación específica para gestionar una ampliación de uso de suelo, es criterio de esta Auditoría Interna que siendo el Ingeniero Delgado Alpízar, el destinatario de este trámite debió, con base en el reglamento de cita anterior, acogerse a la normativa e indicarle al interesado que se trataba de un trámite nuevo (solicitud de uso de suelo) o direccionarlo a la Actividad de Control Constructivo para que se encargara de valorar la solicitud del interesado, dado que es competencia de dicha unidad la gestión y emisión de las constancias de usos de suelo.

Sobre el particular, la INSTRUCCIÓN ALCALDIA-PCI-01-2011 del 4 de abril de 2011 “Competencias, Funciones y Responsabilidades del Coordinador del Área de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y de los Encargados de cada Sub Proceso y Actividad de la Misma” dirigida al Ingeniero Roy Delgado Alpízar, coordinador de Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura y a los coordinadores de las dependencias a su cargo, dispone:

“...Considerando (...)4- Que el Sub Proceso de Planificación Urbana cuenta con un Coordinador y una serie de profesionales a su cargo nombrados en plazas y puestos específicos de la estructura, quienes cumplen una función determinada y responsabilidades puntuales respecto al conocimiento y resolución de los distintos tipos de trámites. 5- Que conforme con la estructura referida, corresponde al Coordinador del Área de Planeamiento y Construcción de Infraestructura ejercer la debida coordinación para desarrollar una planeación estratégica e integral de los cinco Sub Procesos a su cargo, sin estar sujeto a la resolución de trámites ordinarios específicos que están bajo el conocimiento de sus colaboradores, lo cual requiere que cada titular responsable de los Sub Proceso, Actividades y funciones asignadas asuman en cuanto a cada uno corresponde la responsabilidad por el conocimiento, resolución y firma de las gestiones que le competen. 6-Que para que en la Municipalidad prevalezcan la eficiencia, la eficacia, las buenas prácticas administrativas resulta fundamental que cada funcionario titular de competencias técnicas y de dirección asuma de forma plena y directa las competencias y funciones que son propias a su puesto y nombramiento, así como las consecuentes responsabilidades en la suscripción de los documentos públicos correspondientes. Por tanto (...) – Corresponderá al Arq. Bustos Ávila la responsabilidad de coordinar, vigilar y supervisar que la labor de sus colaboradores se realice de forma eficiente, y en cumplimiento fiel de los requisitos y procedimientos dispuestos para los distintos trámites que cualquier usuario presente ante la Municipalidad, así como la responsabilidad de ejercer las acciones para que cualquier aprobación se enmarque dentro de una propuesta de desarrollo integral del Cantón de Alajuela, en apego al bloque de legalidad. Desde esta perspectiva, concurrirá con su firma y la del respectivo titular, en cualquier solicitud de reconsideración de las decisiones que emitan los funcionarios a su cargo. –Las resoluciones de solicitudes de usos de suelo y visto bueno de ubicación del Ministerio de Salud serán suscritas por el encargado de dichos trámites: Arq. Manuel Salazar Sánchez, o quien ocupe su cargo.”(El Subrayado es nuestro).

De lo anterior, se colige que quien debió analizar la nueva solicitud de uso de suelo, llamada por el solicitante “ampliación de uso de suelo”, era el Arq. Manuel Salazar Sánchez, o quien

² Reglamento de los Requisitos y Trámites que se Realizan en la Municipalidad de Alajuela, La Gaceta No.169 del 4 de setiembre de 2002.

ocupara su cargo en ese periodo, lo que podría evidenciar un eventual incumplimiento a la instrucción emitida por la Alcaldía (PCI-01-2011), de cita anterior.

Siguiendo con el tema de fondo, se determinó que el interesado solicitó una mayor altura que la permitida en el artículo 148 inciso c, (ALTURA MÁXIMA: 3 niveles, 10.5 metros, no incluye estructura de techo), fundamentándose en el artículo No.35 del mismo Plan Regulador y en el oficio de Aviación Civil de anterior cita, que informa que el terreno se localiza fuera de las áreas de influencia de cualquier aeródromo de la zona, por lo que se autoriza la altura de 20 metros solicitada. Además del oficio de cita, adjunta; máster plan con la propuesta de edificios con mayor altura, cortes con la indicación de niveles y alturas de la propuesta, información del propietario del proyecto y uso de suelo aprobado.

Con relación a las alturas máximas permitidas, el reglamento del uso del suelo del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela³, indica en el Capítulo I Disposiciones Generales, art. 35, que las alturas máximas se medirán a partir del nivel del cordón de la acera en el punto medio del frente del lote. En caso de lotes con dos o más frentes se podrá utilizar el punto medio del lado más alto, si los terrenos tienen frente a dos calles con diferentes pendientes, la altura máxima se aplicará en cualquiera de las fachadas. Agrega el artículo, que para el cálculo de la altura máxima de construcción no se tomarán en cuenta las chimeneas, parapetos, antepechos, instalaciones de ventilación, casetas de ascensores, tanques de agua, elementos mecánicos relacionados con el funcionamiento del edificio y elementos de recreación en las terrazas superiores, siempre y cuando esto no contradiga las restricciones establecidas para las zonas de protección aérea.

El cálculo de altura máxima permitida se hará mediante la siguiente fórmula:

$$A = V \times C$$

Donde, A = Altura máxima;

V = derecho de vía correspondiente según lo establezca el Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte del P.R.U. o la institución correspondiente;

C = coeficiente de altura para cada zona establecido por el P.R.U. En aquellos casos en que la construcción de que se trate, amplíe el retiro frontal más allá del retiro obligatorio o establecido en el Reglamento de Vialidad y Transporte del P.R.U.

No obstante lo indicado en el artículo 35 del Plan Regulador, de acuerdo con la ubicación de la finca en estudio, se determinó que se localiza en una zona de Corredores Turísticos, Comerciales y de Proyectos Especiales, en el cual la altura máxima está determinada en el artículo 148 de este cuerpo normativo.

De lo anterior se deduce que las alturas máximas de las edificaciones dependen de la ubicación, de conformidad con el mapa de zonificación. El artículo 35 del Plan Regulador dispone que la altura máxima es definida, ya sea por el coeficiente "C" o por alturas claras y exactas. En el caso de interés, la altura es clara y definida en metros, según el artículo 148, determinando incluso el número de niveles máximo, para mantener una densidad adecuada para esta zona.

Ambos artículos establecen alturas máximas que, según el caso, podría representar diferencias importantes, que a su vez podrían incidir en la densidad de la zona, dado su objetivo, que en este caso es de corredores turísticos. No obstante, se evidencia la aplicación del artículo 35 de disposiciones generales sobre el 148 que es específico para la zona, aspecto que genera dudas en cuanto a la eventual ambigüedad en la selección del artículo, dado que el Plan no establece que su aplicación sea mutuamente excluyente.

Con relación a la documentación adjunta al oficio de cita, tales como el proyecto para el desarrollo no solamente de los condominios en edificio sino también de 181 fincas filiales, llama la atención que el desarrollador remita este tipo de documentación, la cual no es requisito para la solicitud de uso de suelo, máxime si se considera que éste ya se había otorgado un año y medio antes.

³ Publicada en La Gaceta No. 182 del 17 de setiembre de 2004.

No obstante todo lo comentado anteriormente, el ingeniero Delgado Alpízar, de calidades conocidas, aprueba un nuevo uso de suelo, considerando, entre otros aspectos de la normativa, una altura de 15 metros, basándose en el oficio de la Dirección de Aviación Civil y el artículo 35 del Plan Regulador y manteniendo la densidad máxima de 30 viviendas por hectárea, según el artículo 148 de esa misma normativa.

De la situación observada hasta el momento, se consultó al ingeniero Delgado Alpízar, según oficio No. 0270-AI-11-2014 del 26 de noviembre de 2014, quien mediante oficio MA-PPCI-0878-2014 del 3 de diciembre de 2014, indicó que la altura máxima de los edificios es determinada por la Dirección General de Aviación Civil y el artículo 35 del Plan Regulador Urbano, que define las alturas máximas de edificaciones con base en el derecho de vía y un coeficiente "C", indicado en el mismo artículo.

Agrega que el menor de estos dos valores es el que se toma como altura máxima para edificaciones. Igualmente aclara que según el nuevo uso de suelo extendido, deberá mantener la densidad máxima establecida por el Plan Regulador en esa zona, por lo cual con el crecimiento vertical no se estará aumentando las unidades habitacionales permitidas según la reglamentación y más bien se está promoviendo una disminución en la huella constructiva. En respuesta a un segundo oficio (0283-AI-12-2014) emitido por este Despacho el 9 de diciembre de 2014, el ingeniero Delgado Alpízar responde mediante oficio MA-PPCI-0896-2014 del 11 de diciembre de 2014, que no existe dentro del Plan Regular un mapa donde se indiquen alturas máximas de edificaciones, por lo tanto, previo a otorgar un criterio sobre la altura de edificaciones en un uso de suelo, se debe considerar el certificado de alturas máximas emitido por Aviación Civil.

Indica además, que el reglamento de uso del suelo establece altura máxima de edificaciones de una forma similar al reglamento de construcción del INVU y para cada zona establecida por el Plan Regulador Urbano. Asimismo, enfatiza que es ahí donde se establece la fórmula para el cálculo de la altura máxima la cual depende del derecho de vía y de un coeficiente de altura para cada zona.

Menciona también que el artículo 35 del reglamento del uso del suelo determina alturas máximas de edificaciones dependiendo del coeficiente "C" y como no todas las zonas del citado Plan Regulador indican el valor de este coeficiente, aplica el coeficiente del apartado V.2.1 del Reglamento de Construcciones del INVU ante el vacío en el plan regulador; "una vez y media el derecho de vía" como valor para este coeficiente "C".

Agrega que este valor es aplicado frente al vacío que presenta el artículo 35 del reglamento del uso del suelo al no definir su valor en todas las zonificaciones y que aplicar el apartado V.2.2 del Reglamento de Construcciones del INVU que indica que el coeficiente no se aplica cuando el plan regulador muestre el valor de altura máxima conlleva en forma errónea la sustitución de un reglamento general por uno particular que define el ordenamiento territorial del Cantón.

Por último, anota que para la zona en cuestión, el Plan Regulador indica una altura máxima de 10,5 metros y 3 niveles y este valor se contrapone al artículo 35 del mismo reglamento como requisito general para las edificaciones, constituyendo una ambigüedad que podría devenir en nulidad de dicho reglamento, por lo que aplica el valor de menor afectación para el administrado.

No obstante lo manifestado por el Ing. Delgado Alpízar, es necesario aclarar que el Reglamento de Construcciones del INVU dispone en el artículo V.2.2 que si la altura se encuentra determinada en el plano de zonificación, prevalecerá sobre coeficientes que dependen del ancho de la calle frente de la construcción. Sin embargo en este caso, a pesar de que la zonificación establece los niveles y la altura máxima, aparentemente prevalecieron las disposiciones generales.

Adicionalmente, este Despacho entiende que el plano de zonificación va conexo con el Plan Regulador, puesto que generalmente en los planos no se indican las alturas y por eso el citado plan, apoya y detalla la descripción a la que hace referencia la zonificación descrita en planos.

Con relación al oficio de la Dirección de Aviación Civil, esta Auditoría Interna considera que debe tomarse como una referencia restrictiva, en caso de que la localización se encuentre dentro de las áreas de influencia de aeródromos, como lo indica la nota. No obstante, prevalece lo que dispone el Plan Regulador Urbano.

En conclusión sobre el tema de interés, este Despacho es del criterio que el primer uso de suelo otorgado se apegó a las condiciones del Plan Regulador, mientras que el segundo uso emitido, además de no indicar la cantidad de niveles, se fundamentó en lo recomendado por la Dirección General de Aviación Civil y en el coeficiente que indica el Reglamento de Construcciones del INVU, en posible inobservancia a la altura y número de niveles definidos claramente en el artículo No.148 del citado Plan Regulador, manteniendo la densidad máxima permitida.

En respuesta a solicitud de criterio jurídico por parte de esta Auditoría Interna, la Licda. Johanna Barrantes León, coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio No. MA-PSJ-0850-2015, emite criterio fundamentándose en la normativa que reúne el Plan Regulador, del cual se extrae lo siguiente:

“Dicha facultad certificadora de las municipalidades, deviene de la potestad con que cuentan los gobiernos locales de regular todo lo relacionado con la materia de control urbano, según lo ha establecido la Sala Constitucional, cuando ha indicado que dentro del concepto de “lo local” establecido en el artículo 169 constitucional, se incluye la regulación urbana (...) Así mismo, deviene de lo dispuesto por el propio artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana anteriormente citado, el cual señala que es competencia de las municipalidades el dictado de reglamentos y planes reguladores cuyo fin es determinar el uso de suelo en su jurisdicción, y puedan así los administrados regular su actuar a este. Reglamentos que deben ser promulgados y/o modificados, según el procedimiento establecido por la propia Ley de Planificación Urbana. (...) Con relación a los planes reguladores, la Sala Constitucional ha indicado que “son actos de autoridad con los cuales se disciplina el suelo, de manera que inciden sobre los derechos privados (derechos de propiedad) predeterminando los modos de goce y de utilización del bien” (Resolución No.4336-99)”. (El subrayado no es del original)

De lo anterior se desprende que son los gobiernos locales quienes regulan la normativa urbana, lo cual se logra a través de la promulgación de reglamentos y planes reguladores, cuya finalidad es determinar el uso de suelo en su jurisdicción.

Consecuentemente, el Plan Regulador Urbano, dispone en el artículo 144, que el propósito de la zona es el de la consolidación de corredores turísticos, comerciales y de proyectos especiales, con base en proyectos de baja cobertura y densidad. Estos corredores, tal y como lo dispone el reglamento, se ubican en La Garita, en la vía que va del Barrio San José a Atenas, el que sale de Fraijanes al Volcán Poás, y el localizado en Carrizal y Vara Blanca.

Asimismo, en los usos conformes indicados en el artículo 145, siguiente, se disponen; “...usos turísticos y comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, sodas, centros deportivos y culturales, sedes de organismos internacionales y nacionales, instituciones de investigaciones, centros de educación y salud, viveros, acuarios, mariposarios, zoológicos, estaciones de gasolina, supermercados, venta de vehículos y maquinaria agrícola, servicios tecnológicos y vivienda unifamiliar y multifamiliar de baja densidad y cobertura en condominio y urbanizaciones..”

De los artículos de anterior cita, se evidencia una vez más, que el propósito de la zona es una densidad y cobertura baja en cuanto a las viviendas de tipo unifamiliar y multifamiliar, dada la connotación turística que el Plan Regulador le dio a esta zona, aspecto que la Administración Municipal deberá vigilar en el otorgamiento del permiso de construcción del condominio residencial Lagos de La Garita.

De la reunión para la comunicación de los resultados, descrita en el punto 1.6, del presente informe y con relación al tema de las alturas máximas, el Ing. Roy Delgado Alpízar, de calidades conocidas, aportó acuerdo tomado por el Concejo Municipal, Sesión Ordinaria 34-2010 del 24 de agosto de 2010 (artículo 2, capítulo III), referente a una solicitud del señor Orlando Villaplana Cortés, para el Proyecto Condominio Residencial Buenaventura en San

Rafael de Alajuela, en donde requiere de una mayor altura para su proyecto residencial. Al respecto dados los criterios presentados por el señor Villaplana, tanto la Comisión de Obras como el Concejo Municipal, aprueban el cambio de tres a siete pisos, manteniendo la densidad de la zona, que en este caso se trataba de "densidad alta" Asimismo, el ingeniero Delgado Alpízar manifestó que este criterio lo tomó en cuenta en el análisis del presente caso.

Lo anterior considerando la posibilidad de que haya crecimiento vertical siempre y cuando se mantenga la densidad, es decir, en vez de aprobar en tres niveles 30 unidades habitacionales como densidad máxima, dar la posibilidad de que el desarrollador construya seis unidades por nivel, que en cinco niveles resultarían en una misma densidad.

Además de lo anterior, se comenta sobre la tramitación y aprobación del uso de suelo en cuestión, así como también de los aspectos de fondo, considerando que se trata de un tema jurídico, en el cual deberán establecerse una serie de parámetros, tomando en consideración los posibles perjuicios y afectaciones tanto a los administrados como a la Institución, y con base en ello, tomar las acciones correspondientes.

En conclusión, sobre el caso en concreto, que es de índole jurídico, esta Auditoría Interna es del criterio que la solución definitiva deberá resolverse en la vía administrativa, quien cuenta con la competencia de instaurar un órgano director que determine la verdad real de los hechos en cuanto a una eventual nulidad del uso de suelo otorgado y el posible grado de responsabilidad, si lo hubiere. Asimismo, es la entidad a la que le corresponderá tomar las acciones correspondientes, si el caso se elevara a otras instancias externas.

CONCLUSIÓN: De los resultados obtenidos en el presente informe, esta Auditoría Interna concluye que la constancia de uso de suelo emitida mediante oficio MA-PPCI-0827-2014 evidencia un eventual incumplimiento al artículo 148 del Plan Regulador Urbano, en cuanto a la altura y niveles de construcción permitidos, manteniendo la densidad máxima de la zona. No obstante, dados los criterios que al respecto manifiesta el Director del Proceso de Planeamiento de Control e Infraestructura, referente al cambio en la altura máxima permitida dada la ambigüedad entre los artículos 35 y 148 del Plan Regulador, en donde aplica el de menor afectación al administrado, pone de manifiesto la necesidad de analizar este caso desde la perspectiva jurídica, y que mediante una resolución administrativa se determine la verdad real de los hechos, que aclare este caso particular, sin perjuicio de que se pueda dar una eventual nulidad de la resolución del uso de suelo y determinar, si correspondiera, posibles grados de responsabilidad que se pudieran desprender del acto administrativo.

Asimismo, será necesario la interpretación en términos legales de la citada ambigüedad de los artículos 35 y 148 del Plan Regulador Urbano, de manera que se dé una solución definitiva y de ser necesario se tomen las acciones correspondientes en la emisión de usos de suelo que resuelve esta Institución.

Por último, la gestión administrativa descrita en este caso, evidencia un eventual incumplimiento a las instrucciones que al respecto ha girado la Alcaldía Municipal, en cuanto a la resolución y firma de documentos, aspectos que deberán incorporarse en la resolución que la Administración Municipal instaure.

Con la emisión del presente informe se da por atendida la denuncia, sin perjuicio de información y evidencia adicional referente al caso.

RECOMENDACIONES: La Auditoría Interna, como Órgano de Control de la Municipalidad de Alajuela, emite las siguientes recomendaciones, al tenor de lo que dispone el artículo 12 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos

razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados. De no recibir dicha información, esta Auditoría Interna se verá en la obligación de tomar acciones conforme lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

En virtud de lo anterior, este Despacho se permite girar las siguientes recomendaciones:

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Dar inicio, en un término de 30 días, a un procedimiento o investigación administrativa que determine, mediante un profundo análisis jurídico, la verdad real de los hechos en cuanto a una eventual nulidad de la constancia de uso de suelo otorgada mediante oficio MA-PPCI-0827-2014, originada en la solicitud para la ampliación del uso de suelo otorgada según oficio MA-ACCU-00744-2013, en aplicación de una normativa general en vez de la específica para la definición de altura máxima sin afectar la densidad máxima permitida, así como también, en caso de ser procedente, determinar eventuales grados de responsabilidad que pudieran generar alguna sanción disciplinaria por los actos descritos en los puntos 2.2. y 2.3., del presente informe, respetando en todo momento los principios de debido proceso y de defensa previa establecidos en el ordenamiento jurídico.

Solicitar criterio al Proceso de Servicios Jurídicos, con relación a los artículos 35 y 148 del Plan Regulador Urbano, dada la supuesta ambigüedad en su aplicación. Asimismo, y si fuera necesario, definir los cursos de acción en la vía legal, para subsanar esta eventual ambigüedad, en un plazo de 60 días. (Observar punto 2.3., del presente informe)

Reiterar a los coordinadores de los Procesos, Subprocesos y Actividades sobre la obligatoriedad en el cumplimiento de las directrices e instrucciones que gire el Despacho de la Alcaldía Municipal, en cuanto al trámite, gestión y emisión de los diferentes certificados, permisos, etc, de manera que los actos administrativos posean la validez requerida y apoyen la trazabilidad y los procedimientos de control establecidos. De igual manera, valorar la disposición de sanciones, de conformidad con el bloque de legalidad, de los funcionarios que no den cumplimiento con esta normativa, en un plazo de 30 días. (Observar punto 2.3., del presente informe)".

Bach. Randall Barquero Piedra

Dos observaciones importantes sobre este oficio: Uno efectivamente nosotros no hemos aprobado la sugerencia de la señora Auditor de pasar los informes directamente a la Administración sin el previo estudio o análisis del Concejo, este como bien señala viene dirigido a la Administración y este es una copia para nosotros. Otro recordar ahora que es el tema de la semana los usos de suelo, un vez más se solicita un ORGANISMO DIRECTOR para investigar cómo la misma propiedad varió sobre los usos de suelo sin haber cambiado el plan regulador, pero además recordarle que este expediente o este tema lo enviamos ante una denuncia del AyA a la Comisión de Obras para estudiar este proyecto sobre el tema que no se había tramitado ni el tema de agua ni de desfogue de agua. Creo que es importante remitirlo a la señora Auditora haciéndole la observación del caso, pero también la Comisión de Obras debería en base a ese estudio analizar el expediente que remitimos sobre la observación de AyA sobre este condominio.

Licdo Roberto Campos Sánchez

Indicarle al compañero Randall, este Concejo Municipal es jefe de muy pocos empleados. Secretaria Municipal Auditoría Municipal, si lo hubiera dentro del Municipio, si no hubiera Auditoría. Sí la Auditor se está tomando atribuciones que no le ha asignado este Concejo Municipal que razón justificada y por ocho votos podemos despedirla. Podríamos analizar si nos sentimos satisfechos con la labor de la Auditora o no nos sentimos satisfechos y tomar decisiones al respecto. Debemos ser dejar ser paños turbios y sentirnos cómodos con una persona que vende servicios del cual nosotros necesitamos. Esa es una opción que debería de analizarse al igual otras situaciones que deberíamos ir viendo y no patear la bola sino tomar decisiones.

Víctor Hugo Solís Campos, Presidente

Recuerden que ella tiene audiencia el tres de setiembre en la Extraordinaria, no sé si esto lo dejamos para el tres de setiembre.

SE RESUELVE SE DEJA ESTE DOCUMENTO PARA SER ANALIZADO EL DÍA TRES DE SETIEMBRE CUANDO SE RECIBA A LA SEÑORA AUDITORA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Licdo Marvin Matarrita, presenta el proyecto de **REGLAMENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES RECREATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ALAJUELA.**

Artículo 1°—Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 7794, se emite el presente Reglamento que regula el uso de los parques públicos, áreas comunales, recreativas y deportivas pertenecientes a la Municipalidad de Alajuela,

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Cantón: El Cantón de Alajuela.
- Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
- Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Alajuela.
- Parque: Todo terreno de uso público, destinado por la Municipalidad, con base en la Ley, que sea destinado para el esparcimiento o recreación de los habitantes y que por esa condición son de orden público y de libre acceso a todos los habitantes del país, quienes al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Dentro de esta definición se incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares.
- Zona verde: áreas, jardines o terrenos públicos existentes entre la línea de construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón y la vía pública o como parte de ella.

Artículo 3°—Esta Municipalidad, podrá administrar directamente los parques públicos, zonas y áreas recreativas comunales o deportivas que por su naturaleza de bienes demaniales son propiedad de la Municipalidad de Alajuela: o bien, podrá delegar su administración en Organizaciones Comunales, Asociaciones legalmente constituidas a nivel cantonal o distrital, mediante convenios formales, con el previo acuerdo Municipal firme que así lo indique, siempre y cuando no atente contra el interés público y en fin público, social y destino para el que hayan sido creados o desarrollados aquellos espacios físicos.

Artículo 4°—Los permisos para celebración de actos culturales, eventos deportivos, o recreativos, o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques o espacios físicos pertenecientes a la Municipalidad de Alajuela, que sean organizados por el

Gobierno Central, los otorgará la Vice alcaldía y en caso de una entidad, asociación o grupo comunal organizado sin fines de lucro, deberá demostrar mediante Declaración Jurada ante Notario Público de que es absolutamente responsable de la organización de dicho evento y que no delegará ni sub contrata dicha actividad, para lo cual el Concejo Municipal será quien dará el visto bueno y se coordinará con la Vice Alcaldía Municipal la ejecución del acuerdo.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con al menos un mínimo de un mes de antelación a la realización del evento, o actividad, sin perjuicio, de que en casos excepcionales considerados de caso fortuito, fuerza mayor, o por privar un inminente y urgente estado de necesidad donde se vea afectado el interés público, pueda el Concejo Municipal conceder un tipo de permiso o licencia denominado "Permiso Especial", pero siempre considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5°—Solo se permitirá la ubicación de pequeños toldos, puestos temporales, en caso de realización de alguna Feria Cultural, Salud, Artística, Artesanal, Religiosa, Deportiva, Social o de Entretenimiento, una vez al mes y por únicamente ocho días naturales, siempre atendiendo a lo enumerado en el artículo anterior, en cuyo caso queda sujeto a la previa aprobación y limitaciones previas del Concejo Municipal. Quedando claro que no se concederá ningún permiso para la venta de licor, sustancias, alimentos o artículos no permitidos que atenten contra la salud y el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Se excluye el Parque Central y Juan Santamaría donde únicamente se podrá conceder permisos para feria de la salud.

Artículo 6°—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad podrá cobrar tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 7°—Podrá autorizarse la celebración de actos culturales y deportivos en el parque o zonas municipales incluso de los distritos, siempre y cuando dichos actos no conlleven la destrucción del mismo, exista el respectivo permiso debidamente gestionado por las autoridades administrativas competentes en cada caso, que no transgreda el orden público, y aparezca una entidad, asociación o grupo comunal organizado sin fines de lucro, que figure como responsable por cualquier eventual daño, deterioro, o menoscabo que se pueda causar en el inmueble. Caso contrario de algún incumplimiento a la presente norma, se exime y exonera a la Municipalidad de Alajuela en forma total de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa futura que pudiere ocasionarse por daños edificación, o lesiones y o muerte de terceros.

Artículo 8°—Concretamente en el caso de áreas o espacios destinados a parques, queda terminantemente prohibido, la instalación de carruseles, chinamos o la circulación de vehículos dentro de los mismos, exceptuando los carros o maquinaria especial cuando se trate de situaciones de urgencia, o necesidad para reparación o mantenimiento de esas áreas, o espacios, o lo sean para instalar equipos propios de alguna actividad cultural a realizar.

Artículo 9°—Se prohíbe el uso concretamente en los parques, de la circulación de patinetas, bicicletas, (cuando se usen para transitar por los pasillos del parque), u otro tipo de objeto, máquina o juegos, que puedan deteriorar las instalaciones del parque (kioscos, locales) o cualquier otra estructura, a fin de evitar a toda costa el causar accidentes a los usuarios del mismo.

Artículo 10o.—Se excepcional de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a uso de bicicletas, para los niños menores a ocho años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.

Artículo 11.—Se prohíbe a las personas, caminar por las zonas verdes del parque, áreas restringidas, subir a los arbustos, árboles, cortar éstos, a los bustos y monumentos que existan en los mismos y cualquier planta sembradas en el mismo.

Artículo 12.—Es prohibido hacer mal uso de los asientos, bancas, mesas, placas, lámparas, postes, baños, tuberías, basureros, rótulos o estructuras varias, habidos en aquellas áreas, dándoles un destino diversos a que fueron creados, así como maltratar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos. Igualmente queda absolutamente prohibido hacer cualquier daño, acto vandálico que altere, modifique, o destruya alguna de las cosas existentes en aquellos sitios.

Artículo 13.—Queda totalmente prohibida la venta, distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas y licor, o sustancias de uso no autorizado, dentro del parque, o en cualquier otra instalación comunal, recreativa, deportiva perteneciente a esta Municipalidad.

Artículo 14.—Queda facultado el Concejo y la Alcaldía Municipal de Alajuela, previo acuerdo Municipal firme en construir y permitir instalar dentro de todas las áreas que regula éste reglamento, alguna edificación, local, para buses o casetillas en forma temporal o vitalicia, siempre y cuando se elaboren los respectivos contratos de alquiler, cuyos ganancias o dividendos generados serán destinados y dirigidos a un fondo o cuenta especial Municipal denominado "Fondo de recursos de parques, áreas recreativas o de entretenimiento", dineros que servirán para sufragar todos los gastos y necesidades que aquellas áreas requieren.

Artículo 15.—Del precio y forma de pago: En el caso de las casetillas. para-buses o edificaciones ubicadas en parques o cualquier área perteneciente a la Municipalidad ubicados en los diversos distritos del cantón, deberán cancelar un alquiler por metros cuadrado utilizado cuyo precio se determinará en el contrato respectivo que cada interesado suscriba con la Municipalidad de Alajuela a partir de la fecha de emisión del presente contrato, previo acuerdo de precio y plazo, y los pagos de arriendos serán depositados en las Caja Recaudadoras de la Municipalidad de Alajuela bajo la cuenta contable que indique la Administración y se le denominará otros alquileres. Asimismo, el no pago o atraso de una de las mensualidades en forma parcial o total, será tomado como rescisión tácita y renuncia por parte del interesado o arrendatario, de los derechos que le asisten en el contrato, confiriéndole de ésta forma a la Municipalidad, el derecho de entrar en posesión, uso y disfrute del derecho de uso arrendado y hacer uso incluso de la casetilla, edificación, para buses. Cada año registrará un aumento del quince por ciento anual sobre el monto de la mesada pactada.

Artículo 16.—Se autoriza a los Delegados de la Policía de Proximidad del cantón, o en su defecto, a la Policía Municipal si la hubiese, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de las Leyes; lo mismo que a cualquier otra autoridad pública, judicial o administrativa existente, o que en el futuro pueda crearse.

Todo daño en las instalaciones de los parques ocasionados por un mal uso, deberá ser denunciado ante las autoridades judiciales competentes para que los responsables paguen los costos de reparación o sustitución.

Artículo 17.—De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal vigente, este Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Alajuela, 18 de agosto del 2015". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Copia documento suscrito por Sra. Vanessa Izaguirre Rodríguez, dice "portadora de la cédula 1-860-435 vecina del Barrio Sacramento en San Rafael de Alajuela, ubicado frente a la ruta nacional 122, 100 metros al sur de la escuela Saint Pool, solicito respetuosamente se me haga entrega de una copia de la declaratoria de calle pública con número de plano A682723 emitida por el Concejo Municipal de la época, solicitada en su momento por el señor Misael Murillo antiguo dueño y de la cual se hicieron las respectivas segregaciones, que hoy son fincas y que conformamos la urbanización mencionada. Además los vecinos queremos saber, si a supermercados unidos se les otorgó ya el permiso correspondiente, para levantar al frente de la urbanización un local para albergar al Maxi Palí, y de ser así en qué condiciones pues se nos ha informado, que el desfogue de aguas servidas estaría siendo a través de la urbanización, sin embargo conocemos de las reiteradas solicitudes de visados municipales, solicitados por el señor Misael Murillo rechazados, aludiendo que esta calle no es pública en su totalidad. Sin más por el momento le agradeceríamos responder la presente en el menor tiempo posible y quedamos a su disposición para más información en el teléfono "2438-2172 o en 8618-6313". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: MBA. Edgar Enrique Carpio Solano Supervisor del Circuito Educativo 02 de la Dirección Regional de Alajuela, solicito respetuosamente se nos facilite el uso del Teatro Municipal para el día viernes 11 de setiembre 2015, de 8:00 am a 12 md para ser utilizado en el Festival de Inglés de nuestro circuito. Cabe mencionar que nos haremos responsable de dicho inmueble durante nuestra actividad. Agradecemos de antemano su valiosa ayuda en pro de nuestra comunidad educativa. **OFICIO MA-VA-597-2015** Mediante la presente me permito informarle que cuenta con el visto bueno para realizar la actividad de Festival de Ingles en el Teatro Municipal, para el día 11 de setiembre del presente año, con un horario de 9:00 a 13:00 horas. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL EL 11 DE SETIEMBRE DE 9 A 13PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Xiomara Lisbeth Salguero representate legal, que dice Nuevamente nos dirigimos a ustedes para patentizar nuestro profundo y sincero agradecimiento, por haber autorizado la FERIA ARTESANAL que tuvo lugar día 6 de agosto al 16 de agosto del presente año, en el Parque Central de Alajuela. Esta Feria fue realizada beneficio de la Asociación Ministerio Casa de Paz, ya que como es de su conocimiento, no contamos con ayuda de ningún ente gubernamental. La donación como resultado de esta feria, fue depositada a nuestra cuenta la semana pasada, y ya hemos empezado a hacer uso de la misma, comprando uniformes e implementos,

para nuestra academia de fútbol infantil Leones del Reino y para la academia de Danza Chairé, que son niños procedentes del precario El Erizo. Además de eso el resto será utilizado para reparaciones en el albergue de mujeres Casa de Paz urgentes de realizar. Ayer entregamos el parque Central limpio, y adjuntamos fotografías del mismo, para su corroboración. Una vez expresamos nuestro agradecimiento en nombre de las poblaciones beneficiadas, tanto a ustedes por el respaldo que nos muestra y apoyo desinteresado, como a los organizadores de la feria, por este gesto de nobleza y amor". **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Sr. Mario Enrique Jiménez Villalobos que dice "La siguiente es para solicitar permiso para la venta de Banderitas y faroles para la semana que comprende del primero al quince de setiembre, en el Parque Central donde yo trabajo limpiando zapatos. Agradezco la colaboración que ustedes me puedan brindar. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Sra. María América Moreira Porras, que dice "para exponer mi problema: la Municipalidad me niega el derecho de la patente porque ellos dicen que estoy en alameda, el caso es que yo me sacrificué llevando las capacitaciones de mi pequeña empresa, motivo; tengo dos personas discapacitadas, mi hija especial que fue abusada y a raíz de ese problema quedó embarazada de una niña que actualmente tiene 2 añitos, ellas dos dependen de mí, yo tuve que abandonar mi trabajo ya que tuve que dedicarme en cuerpo y alma a ellas dos. Por esa causa no tengo medios para alquilar un local y había pensado ponerlo en la sala de mi casa y al mismo tiempo cuidar de ellas, yo sé que ustedes son personas de buen corazón, no les nieguen la oportunidad a mi hija y nieta de tener una vida mejor ya que a veces por esta situación tal vez no tengo cómo darle el sustento y que vivan una vida digna y a mi hija que está en el colegio siga estudiando, mi hija padece retardo y aunque siempre me esmeré por ponerla a estudiar no tiene la capacidad adecuada para aprender y mi nieta nació sin una parte de su brazo, yo sé que ustedes pueden darme la solución para este problema. Muchas gracias! **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO X. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2459-2015 de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito la resolución N° 02-2015 de las 11:00 horas del 17 de agosto del 2015, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación Taller Protegido de Alajuela. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones

beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal quien resolverá en definitiva la solicitud. "(El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.

COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS. MINUTA REUNIÓN N. 2-2015

Hora y fecha: 08:30 horas del 17 de agosto del 2015. Lugar: Alcaldía.

Asistentes: Licda. Ana Marcela Ulate Fernández, MBA. Fernando Zamora Bolaños, Lic. Luis Alonso Villalobos Molina.

Acuerdos:

Se revisa el expediente a nombre de la Asociación Taller Protegido de Alajuela. Se acuerda: emitir resolución en la que el Comité recomienda al Concejo Municipal la declaratoria de idoneidad de dicha asociación, con base en el artículo 8 del reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001 comité de calificación de sujetos privados a fin de obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos resolución n. 02-2015.

Dictada a las 11:00 horas del 17 de agosto de 2015; y RESULTANDO.

Que mediante nota fechada 20 de julio del 2015, el señor José Francisco Villalta Montes, cédula de identidad número 8-046-175, Presidente de la Asociación Taller Protegido de Alajuela, solicitó al Comité de Calificación de Idoneidad analizar la declaratoria de su idoneidad para administrar fondos Públicos. Para tales efectos, aportó los siguientes documentos:

1. Carta dirigida al Lic. Roberto H. Thompson, en la que se describen los datos de identificación de la Asociación y su representante Legal, además de que se solicita el apoyo para el proyecto denominado "Construcción de un aula y una pared, para un monto de 24.000.000 millones de colones." (folio 01 del expediente administrativo)
2. Declaración Jurada rendida el día 20 de julio del 2015, y autenticada por el Notario Público Rodrigo Chacón Martínez, firmada por el representante legal José Francisco Villalta Montes, referente a que la asociación está activa realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad o fines para la que fue creada; que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza; asimismo, que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificados. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo

del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, (folios 02 y 03 del expediente administrativo).

3. Fotocopia de certificación emitida por el Registro Público de Costa Rica y certificada por el Notario Público Rodrigo Chacón Martínez del número de la cédula jurídica No. 3-002-051613 correspondiente a la Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela (Folios 04 y 16 del expediente administrativo).

4. Fotocopia certificada por el Notario Público Rodrigo Chacón Martínez de la cédula de identidad 800460175 del representante legal José Francisco Villalta Montes, (folios 05 y 16 del expediente administrativo).

5. Certificación emitida por el Registro Público de Costa Rica y certificada por el Notario Público Rodrigo Chacón Martínez de la Personería Jurídica de la Asociación Taller Protegido de Alajuela (folios 06 y 16 del expediente administrativo).

6. Fotocopia certificada por el Notario Público Rodrigo Chacón Martínez del acta constitutiva de la Asociación Taller Protegido de Alajuela (folios 07 al 16 del expediente administrativo).

7. Copia fiel de la sesión de la Junta Directiva de la Asociación en la cual se detalla el proyecto a realizar. (Folios 17 al 21 del expediente administrativo).

8. Certificación de los estados financieros y libros contables de la Asociación extendida por el Lic. Luis R. Gabelman, Contador Público Autorizado, (folios 22 al 29 del expediente administrativo).

9. Copia firmada Plan de Trabajo de la Asociación Taller Protegido, (folios 30 al 32 expediente administrativo).

10. Descripción Detallada del Proyecto: "Construcción de un aula y una pared", para un monto de \$24.000.000 millones de colones." (Folio 33 expediente administrativo). Que el Comité de Calificación de idoneidad se reunió para conocer la solicitud interpuesta por la Asociación Taller Protegido de Alajuela y el expediente administrativo del caso, conformado por 33 folios. (Minuta de reunión No. 2 fechada 17 de agosto del 2015).

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N. 7428 y sus reformas), todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, efectuado por los órganos que conforman la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberá darse por ley, de conformidad con los principios constitucionales, y estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Adicionalmente cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los Bancos Estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.

En mayo del 2013, mediante la Ley N. 8823 del 05 mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N. 105 del 1 de junio del 2013), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N. 7755, 11 de la Ley N. 7012 y 18 de la Ley N. 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos.

En virtud de lo anterior, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales.

Desde esta perspectiva, se utilizará como fundamento jurídico el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales (publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001), así las resoluciones que la Contraloría General de la República ha dictado sobre esta materia en ejercicio de sus potestades de control de la Hacienda Pública, a saber:

1) el Reglamento sobre la calificación de los sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-CO-33-2005) publicados en la Gaceta N. 91 del 12 de mayo del 2005.

2) las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (DFOE-0141-2005), publicadas en la Gaceta N. 123 del 27 de junio del 2005.

3) la Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados (oficio N. 14298 / DFOE-187 del 18 de diciembre del 2001).

Como parte del trámite, se ha conformado un expediente administrativo con toda la documentación presentada por la asociación interesada (82 folios); por lo que con base en los artículos 4, 6, 8, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, se concluye que la Asociación Taller Protegido de Alajuela cumplió los requisitos establecidos; por lo que el Comité recomienda al Concejo Municipal declarar su idoneidad para administrar fondos públicos. **POR TANTO** De conformidad con las normas jurídicas indicadas y los argumentos expuestos el Comité de Calificación de Idoneidad recomienda al Concejo Municipal: declarar la idoneidad de la Asociación Taller Protegido de Alajuela Dicha declaratoria tiene una vigencia de dos años contados a partir del acuerdo de emisión por parte del Concejo Municipal". **SE RESUELVE APROBAR LA DECLARACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA ASOCIACIÓN TALLER PROTEGIDO DE ALAJUELA, CON BASE AL MA-A-2459-2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2341-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SP-0815-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite decisión inicial que debe dictarse dentro del procedimiento atinente al proyecto "Producción artística para el Teatro Municipal", Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 08 folios. " **ES RETIRADO POR LA SEÑORA ALCALDESA EN EJERCICIO DINORAH BARQUERO BARQUERO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2338-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal dice "les remito oficio N° MA-SP-0822-2015 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite la Licitación Abreviada 2015LA-000013-01 "Compra de Tubería y Accesorios PVC", **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Abreviada 2015LA-000013-01, "Compra de Tubería y Accesorios PVC", de la siguiente forma: los ítems No. 2, 4, del 6 al 10, del 12 al 16, del 28 al 34, del 36 al 38, 40, 43, del 46 al 48, del 50 al 52, del 57 al 62, del 65 al 67, del 71 al 73, 75, del 78 al 90, del 100 al 106, 108, 111, 112, del 115 al 117, de 119 al 123 a la empresa Mexichem de Costa Rica S.A. Cédula Jurídica #3-101-338564, por un monto ₡14,810,589.36, los ítems No. 1, 3, 5, 26, 27, 44, y 118, a la empresa Inversiones Mareve S.A., Cédula Jurídica #3-

101-404805, por un monto de ¢10,663,781.10, los ítems No. 11, 17, 18,20, 21, 22, 23, 25, 39, 42, 45, 49, 56, 63, 64, 68, 69, 76, 77, del 93 al 99, 107 y 114, a la Empresa Inversiones Villawolf S.A., Cédula Jurídica #3-101-304901, por un monto de ¢26,964,310.04, los ítems No. 91, 92, 109 y 110, a la Empresa Gerdau Metaldom S.A. Cédula Jurídica #3-101-335097, por un monto de ¢497,052.00, el Ítem N° 70 a la empresa Depósito Irazú Los Heredianos S.A. Cédula Jurídica #3-101-215441, por un monto de ¢20,000.00, y los ítems N° 53, 54, 55, 74, y 113 a la empresa Importaciones el Amigo Ferretero S.A. (Impafesa), Cédula Jurídica #3-101-578641, por un monto de ¢1,125,297.04. Y con base en artículo N° 86, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se declara infructuosos los ítems N° 19, 24, 35, y 41.

Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 254 folios." **SE RESUELVE ADJUDICA LA LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000013-01, "COMPRA DE TUBERÍA Y ACCESORIOS PVC", DE LA SIGUIENTE FORMA: LOS ÍTEMS NO. 2, 4, DEL 6 AL 10, DEL 12 AL 16, DEL 28 AL 34, DEL 36 AL 38, 40, 43, DEL 46 AL 48, DEL 50 AL 52, DEL 57 AL 62, DEL 65 AL 67, DEL 71 AL 73, 75, DEL 78 AL 90, DEL 100 AL 106, 108, 111, 112, DEL 115 AL 117, DE 119 AL 123 A LA EMPRESA MEXICHEM DE COSTA RICA S.A. POR UN MONTO DE ¢14,810,589.36, LOS ÍTEMS NO. 1, 3, 5, 26, 27, 44, Y 118, A LA EMPRESA INVERSIONES MAREVE S.A., POR UN MONTO DE ¢10,663,781.10, LOS ÍTEMS NO. 11, 17, 18,20, 21, 22, 23, 25, 39, 42, 45, 49, 56, 63, 64, 68, 69, 76, 77, DEL 93 AL 99, 107 Y 114, A LA EMPRESA INVERSIONES VILLAWOLF S.A., POR UN MONTO DE ¢26,964,310.04, LOS ÍTEMS NO. 91, 92, 109 Y 110, A LA EMPRESA GERDAU METALDOM S.A. POR UN MONTO DE ¢497,052.00, EL ÍTEM N° 70 A LA EMPRESA DEPÓSITO IRAZÚ LOS HEREDIANOS S.A. POR UN MONTO DE ¢20,000.00, Y LOS ÍTEMS N° 53, 54, 55, 74, Y 113 A LA EMPRESA IMPORTACIONES EL AMIGO FERRETERO S.A. (IMPAFESA), POR UN MONTO DE ¢1,125,297.04. Y SE DECLARA INFRUCTUOSOS LOS ÍTEMS N° 19, 24, 35, Y 41, CON BASE AL MA-SP-0822-2015, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-2353-2015 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-AM-244-MM-2015, de la Actividad de Administración de Infraestructura Mercado Municipal, mediante el cual remite el expediente del local número 19 referente a solicitud de rectificar el acuerdo N° DR-1521-SM-2014 del 8 de agosto del 2014 y el acuerdo MA-SCM-07-2015 del 13 de enero del 2015, para que se lea de la siguiente manera: • Se acuerda aprobar el traspaso de arrendamiento y demás cobros municipales del local 19 del Mercado Municipal de la señora Raquel Jiménez Rivas cédula de identidad 1-1050-0300 al señor Elmer Huertas Araya cédula de identidad 20501-02017 quedando este último como titular. Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración de! Honorable Concejo Municipal el expediente de! iocai número 19 del Mercado Municipal, a razón de rectificar el acuerdo DR-1521-SM-2014 del 08 de del 2014 (Folio 5 y 6), y el acuerdo MA-SCM-07-2015 DEL 13 de enero del (Folio 3 y 4), lo anterior con motivo de mantener el orden cronológico de los acuerdos tomados anteriormente con relación a los traspasos solicitados por los titulares del derecho de arrendamiento en el citado local dado lo siguiente: Orden cronológico: Bajo acuerdo DR-1228-SM-10 del 8 de julio del 2010 se aprobó el traspaso de arrendamiento del

Local comercial número 19 del Mercado Municipal, del Sr. Carlos Luis Montero Jiménez cédula de identidad numero 2-438-396 a la Sra. Roció Porras cédula de identidad 2 0478 0368. (Folio 9 y 10) * Bajo acuerdo DR-02S8-SM-12 del 21 de febrero del 2012 se aprobó el traspaso de arrendamiento del local comercial número 19 del Mercado Municipal, de la Sra. Roció Porras cedula de identidad 2 0478 0368 a la Sra. Raquel Jiménez Rivas cédula de identidad 1 1050 0300. (Folio 7 y 8) Y mediante ja presentación de los requisitos solicitados ante dependencia la Sra. Raquel Jiménez Rivas, solicita el traspaso de la sesión del derecho de arrendamiento, Licencia comercial y demás cobros municipales de la suscrita al Sr. Elmer Huertas Araya cédula de identidad 2 0501 0217, quedando este último como titular, (folio 17 y 19) En razón de lo anterior es que solicito se rectifique los acuerdos DR-1521-SM-2014 del 08 de agosto del 2014 (Folio x) y el acuerdo MA-SCM-07-2015 DEL 13 de enero del 2015 (Folio x) donde en ambos casos se aprobó traspasar el derecho de arrendamiento, licencia comercial y demás cobros municipales del local 19 del Sr. Carlos Luis Montero Jiménez cédula de identidad numero 2-438-396 al Sr. Elmer Huertas Araya cédula de identidad 2 0501 0217, ya que por confusión se solicito erróneamente siendo lo correcto de la siguiente forma y demostrado con los acuerdos anotados; **SE SOLICITA** Acordar dicha rectificación para que se lea de la siguiente manera: * Se acuerda aprobar el traspaso de arrendamiento y demás cobros municipales del local 19 del Mercado Municipal de la Sra. Raquel Rivas cédula de identidad 1 1050 0300 al Sr. Elmer Huertas Araya de identidad 2 0501 021 quedando este ultimo como titular. Ante la presentación de todos los requisitos y análisis del caso cuenta con el visto bueno de esta dependencia y se remite a la Comisión de Gobierno y Administración para su valoración y aprobación". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2339-2015 de la Alcaldía Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-327-2015, del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, referente a solicitud de disponibilidad de agua potable para conexión de cuatro servicios, en Turrúcares, 800 metros al sur y 200 metros al este del Banco Nacional, para la propiedad inscrita con folio real N° 2-437727-000 y planos catastrados N° A-2014-92919-C, 2014-92921-C, 2014-92923-C y 2014-92924-C. Adjunto el expediente original el cual consta de 24 folio **OFICIO MA-SAAM-327-2015** Mediante el trámite N° 22743, el señor Luis Beltrán López, representante de López Esquivel S.A., presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad para conexión de cuatro servicios de agua potable, en Turrúcares, 800 metros al sur y 200 metros al este del Banco Nacional, en propiedad inscrita con folio real N° 2-437727-000 y pianos catastrados N° A-2014-92919-C, 2014-92921-C, 2014-92923-C y 2014-92924-C. Dicha solicitud fue remitida al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-109-2015, indicó que frente a la propiedad no existe red de distribución de agua potable, por lo que el interesado deberá extenderla hasta su predio; para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- Aportar 45 tubos PVC, en diámetro de 75 mm (3"), SDR 26, C/E.
- Aportar 2 Válvulas de 75 mm (3") de compuerta. » Aportar 4 Adaptadores machos de 75 mm (3"). » Aportar 4 Cuartos de gel lubricante para tubería PVC.

» Realizar los trabajos de zanjeo para instalar la tubería, zanja en 0.30 m de ancho y 0.60 m de profundidad.

- Reparar toda obra existente que sea afectada por la instalación de la tubería; tales como entradas a viviendas, aceras, cordón y caño, carpeta asfáltica, y cualquier otra que sea dañada.

Por lo tanto, siendo que por medio del trámite N° 14661, el señor López Rodríguez manifestó su anuencia de realizar la donación de tubería y ejecutar los trabajos requeridos, para contar con red de distribución de agua potable frente a su propiedad, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales, para otorgar disponibilidad de agua potable para 4 lotes, ubicados en Turrúcares, 800 metros al sur y 200 metros al este del Banco Nacional, finca inscrita con el folio real N° 2-437727-000 y planos catastrados N° A-2014-92919-C, 2014-92921-C, 2014-92923-C y 2014-92924-C." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2340-2015 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N° MA-PPCI-0375-2015 suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual remite trámite 8058-2015 acerca de intención de fraccionamiento de los planos de los lotes de la finca madre inscrita bajo matrícula del partido de Alajuela número 225618-000 y descrita mediante plano de catastro madre número A-0711022-1987, propiedad ubicada el distrito 05 Guácima, frente a calle pública y consta de 126 planos para catastrar corregidos con su duplicado respectivo y presentados ante el Registro Nacional con su respectiva minuta de presentación, para ser analizados por la Municipalidad. No obstante, por tratarse de un fraccionamiento con fines urbanísticos se le solicita la autorización de donación de 10 % de áreas públicas. Se adjunta el grupo de planos a segregar incluyendo los planos de las áreas a donar, así como 3 láminas con el diseño del fraccionamiento aprobado por el INVU. **OFICIOS MA-PPCI-375-2015**

Referencia: trámite # 8058-2015 Las Vueltas de Nuestro Amo S.A (autorización de donación de 10% de áreas públicas para fraccionamiento de lotes frente a calle pública en La Guácima de Alajuela) Distinguido señor: Ante todo un cordial saludo. Por medio de la presente muy respetuosamente le remito para conocimiento del Concejo Municipal la intención del fraccionamiento de los planos de los lotes de la finca madre inscrita bajo matrícula del partido de Alajuela número 225618-000 y descrita mediante plano de catastro madre número A-0711022-1987, dicha propiedad se encuentra ubicada en el distrito 05 Guácima, frente a calle pública y consta de 126 planos para catastrar corregidos con su duplicado respectivo y presentados ante el Registro Nacional con su respectiva minuta de presentación para ser analizados por la Municipalidad para su aval y aprobación. No obstante por tratarse de un fraccionamiento con fines urbanísticos se le solicita la cesión de áreas públicas definidas mediante planos con las siguientes minutas de presentación: 2015-33872-C (área de parque), 2015-33875-C (área de parque), 2015-33877-C (área de parque), 2015-33893-C (área de juegos infantiles), 2015-33895-C (área de juegos infantiles), 2015-33896-C (área de parque), 2015-33897-C (área de parque), 2015-33900-C (área de juegos Infantiles), 2015-33898-C (área de parque). Desde el punto de vista técnico dichos planos fueron analizados y se ha calculado el 10% del área

pública que le corresponde al Municipio recibir según la ley de Planificación Urbana No.4240 en capítulo II inciso II.3 cesión de área pública que reza "todo fraccionado)- de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades o zonas previamente urbanizadas a criterio del INVd cederá gratuitamente para aéreas verdes y equipamiento urbano un 10% del área si restricciones. " Así también se valoró lo indicado en el inciso II.2.2 de la citada ley, en lo relativo a las mejoras que determine la Municipalidad sobre la mitad de la calle a que enfrenten los lotes incluida su ampliación. En razón de lo expuesto se solicita al Concejo Municipal autorizar al Señor Alcalde a la firma de las escrituras de donación de las áreas públicas bajo minutas de presentación: 2015-33872-C(área de parque), 2015-33875-C (área de parque), 2015-33877-C (área de parque), 2015-33893-C (área de juegos infantiles), 2015-33895-C (área de juegos infantiles), 2015-33896-C (área de parque), 2015-33897-C (área de parque), 2015-33900-C (área de juegos Infantiles) y 2015-33898-C (área de parque). Se adjuntan el grupo de planos a segregar incluyendo los planos de las áreas a donar, así como 03 láminas con el diseño del fraccionamiento aprobado por el INVU". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2360-2015, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PRH-0596-2015 suscrito por la Licda. Andrea Porrás Cordero, Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, mediante el cual remite los cuatro documentos finales impresos elaborados por el Equipo de Mejoramiento Continuo del convenio interinstitucional entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad:

- Manual de Clase de Puestos
- Escala Salarial
- Manual Básico de Organización
- Mapa de Procesos

Oficio MA-PRH-596-2015: De acuerdo a la reunión sostenida en día de ayer y atendiendo su solicitud verbal referente al traslado de los productos elaborados por el Equipo de Mejoramiento Continuo, mediante convenio interinstitucional entre Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad., le indico: Procedemos a remitir los cuatro documentos finales debidamente impresos, a saber: Manual de Clase de Puestos, Escala Salarial (ver página 148 Manual de Clase de Puestos), Manual de Básico de Organización, y Mapa de Procesos (ver página 89 Manual de Básico de Organización). Es importante indicar que los productos finales fueron aprobados en votación por parte del • Equipo de Mejoramiento Continuo (entre los asistentes), y posteriormente validados por la Dirección General de Servicio Civil. Quedamos a la espera de nuevas instrucciones".

Licdo William Quirós Selva

Una pregunta la moción habla que solo se presentaron dos productos, pero ella presenta los cuatro y entonces ¿cuál es el que faltaría?

Bach. Randall Barquero Piedra

Don William aquí falta el percentil, no se presenta pero además tengo que explicarle y compañeros, si ustedes ven en la redacción de doña Andrea, dice "fueron aprobados

en votación por parte del equipo de mejoramiento continuo y pone entre los asistentes”, esa es una manera que no aparezca el voto negativo mío y del Sindicato en ese momento. ¿Por qué pasa esto amigos? Porque el año pasado esto era un compromiso, les voy a decir un esfuerzo de dos o tres años, miércoles de ocho horas que con mucho gusto le dediqué pero en junio del año pasado que debíamos incluir esto en el presupuesto dos mil quince para aplicarlo como era el compromiso de la administración me incluyo, en junio del año pasado aparece la administración presentando un organigrama nuevo que des configuró todo el trabajo realizado tiempo atrás y se tuvo que ajustar. En la página 91 de este informe ustedes pueden ver el organigrama hay siete unidades que dependen directamente del señor Alcalde, el Jefe Superior inmediato es el señor Alcalde y no voy a entrar en discusión, con mucho gusto les amplio el tema, pero definitivamente por la disponibilidad y las labores no es recomendable que el JEFE SUPERIOR que evalué los departamentos sea el Alcalde. Dentro de ellos hay varias unidades una de la Policía Municipal y otra Control Fiscal y Control Informático. viendo ciertos comportamientos que se han dado en los últimos días, es inconveniente, que el Alcalde sea el superior jerárquico directo de estas unidades incluyendo la Dirección de Jurídicos, que hay que recordar que la Dirección de Jurídicos debería ser un órgano asesor de todas las demás unidades, puesto que todas las unidades no tienen su propio asesor. De todas maneras don William esto no es un compromiso que se está presentando hoy, que no tiene todos los elementos que por supuesto no se va a incluir en el presupuesto y que simplemente en mi humilde opinión viene a hacer una distracción porque efectivamente aquí nosotros no hemos tenido vela en este entierro. Lo lógico es que aprobáramos esto completamente y se incluyera el presupuesto 2016, el impacto financiero que no está exactamente parece que es considerable, pero así como está la cosa esto iría para el año 2017 quizás.

Licdo William Quirós Selva

Aprovechando la explicación y poco esto que se va a devolver sí para efectos que fuera más didáctica la información que nos da recursos humanos, me gustaría que viniera ¿cuáles son las diferencias, cuáles son los cambios, porque tal y como nos lo presentan uno no puede valorar en toda la extensión que es lo que se está agregando o desagregando. Entonces, si va a haber una devolución sería importante aprovechar las circunstancias tal vez Randall para que se dijera en la moción que se haga una comparación entre lo que se cambió y lo que se le está presentando al Concejo esta tarde noche. Entonces de esa manera, podríamos valorar mejor las variaciones o no que se dieron, lo que tenemos es una versión y desde esa línea es difícil justificar la importancia de cosas que se agregaron y se quitaron.

Licdo Roberto Thompson Chacón

En relación con ese documento la idea era que el Concejo lo recibiera y lo pasara a una de las comisiones para estudiarlo y que ahí se pudiera hacer un esfuerzo de análisis pausado en donde se incorporaran todos los documentos requeridos en cuenta los análisis financieros que son necesarios hacer de manera que esa fue la idea siempre. Devolverlo puede ser igual en su momento el Concejo tendrá que pasarlo a alguna comisión para analizarlo. Sí la idea es avanzar tal vez la idea es pasarlo a alguna de las comisiones en donde estén la mayoría de los Regidores y ahí se pudiera con pausa recibir en la comisión a la gente de Recursos Humanos, a la

gente de la Comisión, a la Gente de los sindicatos, a la gente que ha participado en todo este proceso, eso podría permitirnos aligerar un poquito más lo que es el análisis.

Msc Ana Cecilia Rodríguez Quesada

Coincido un poco en este tema, si queremos avanzar en esto, tenemos que pasarlo a una comisión y dónde también tiene un impacto económico creo que a la Comisión de Hacienda y Presupuesto sería la más indicada y donde casi todos estamos.

Msc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente

Me parece que hemos estado esperando por años estos instrumentos, documentos del Servicio Civil. Requieren una revisión tranquila, pausada y con tiempo, sí lo pasamos a Hacienda en donde estamos la mayoría, podemos ir revisando con calma y tiempo mientras llegan los que faltan y que no se nos acumulen todos. Se la buena intención de la moción de Randall. Coincido en esa posición con el Alcalde y doña Cecilia.

Bach. Randall Barquero Piedra

Mantengo la moción, todo lo contrario no entiendo cómo vamos agilizar si vamos a ir allá a pedir la información que estamos solicitando, no sé qué analices financiero vamos a hacer si no está el estimado financiero de la implementación, creo cuando tengamos la información todos los complementos necesarios lo analizamos.

En lo conducente se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO Suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Sr. Randall Barquero Piedra, MSc. Ana Cecilia Rodríguez Quesada, **CONSIDERANDO:** **1-** Que la Municipalidad de Alajuela suscribió un convenio con el Servicio Civil de Costa desde hace más de 6 años. **2-** Que dentro del estudio que dicha Institución iba a realizar en conjunto con la Municipalidad de Alajuela, se iban a realizar 5 productos como un todo, los cuales son:

- 1-** Manual de Clases de Puestos
- 2-** Manual Básico de Organización
- 3-** Mapa de Procesos
- 4-** Escala Salarial
- 5-** Percentil

3- Que cada uno de ellos es complementario al otro, en tanto uno explica la ubicación del personal, la ocupación a realizar, su salario, si existe un reacomodo de oficinas o de funciones; así como de funcionarios, etc.

4- Que a la fecha, la Alcaldía Municipal de Alajuela, sólo ha enviado 2 productos (Manual de Clases de Puestos y el Manual Básico de Organización) a este Concejo Municipal, sin tener todo el conocimiento del producto final realizado por el Servicio Civil. **POR TANTO:** Se solicita al Honorable Concejo Municipal, que el proyecto referente al Servicio Civil se devuelve a la oficina de Recursos Humanos hasta que envíe el paquete completo con los demás productos, esto para conocer en su totalidad el proyecto y no por partes. Que en el Manual Básico de Organización, se indican el nuevo organigrama Municipal, más no se sabe con claridad los movimientos que se van a realizar al eliminar o al unir oficinas, crear nuevas oficinas y los encargados de

ellas o recalificaciones, información necesarias en los demás productos faltantes que nos permitirían que este Concejo Municipal apruebe una parte hasta no conocer el proyecto como un todo. Se esperan los otros 3 productos para la aprobación respectiva. Incluir los salarios comparativos de salarios de puestos, escala salarial. Estimación del impacto financiero. Incluir los cuadros comparativos de Salarios de puestos, escala salarial, estimando el impacto financiero y el organigrama anterior." Exímase de trámite de comisión, désele acuerdo en firme". **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN CON ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-VA-561-2015 suscrito por Dinorah Barquero Barquero Vice Alcaldesa Municipal que dice "mediante la presente me permito solicitar de forma atenta el permiso para el uso del Parque Central para realizar una Actividad Cultural, para el sábado 05 de setiembre del 2015, de las 8:00 a.m. hasta las 5:30 horas. **SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE CENTRAL EL 05 DE SETIEMBRE DE 8:00 A 5:30 PM, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE MSC. FRESSIA CALVO CHAVES. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-VA-572-2015 suscrito por Dinorah Barquero Barquero Vice Alcaldesa Municipal, dice "Con motivo de la celebración de la semana cultural del Club de Leones de Alajuela, dicha asociación solicita autorización para utilizar el kiosco del Parque Central de la ciudad de Alajuela con el fluido eléctrico el día domingo 30 de agosto a partir de las 9:00 a.m. En ese sentido, de manera atenta traslado a ustedes dicha solicitud con la respetuosa petición de que se apruebe. **SE RESUELVE APROBAR USO DEL KIOSCO DEL PARQUE CENTRAL EL 30 DE AGOSTO DE 9:00 CON EL FLUIDO ELÉCTRICO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE MSC. FRESSIA CALVO CHAVES. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

RECESO de Diez minutos siendo 18:45
REINICIA 19:10

CAPITULO XI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Presidente Víctor Hugo Solís Campos, analizada la situación de los Tres documentos emitidos por la Procuraduría General de la República, llegaron a un acuerdo de : **TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS LA DENUNCIA DE LA PROCURADURÍA, PARA QUE REDACTE EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA HACERLO LLEGAR A DICHA ENTIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE. SE EXCUSAN LOS RECURRIDOS Y ENTRAN LOS SUPLENTE A EMITIR EL VOTO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Rosa María Soto Guzmán, Presidenta Concejo de Distrito Turrúcares que dice "Sirva la presente para informarles que en Sesión Extraordinaria, realizada en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, el día Lunes 24 de agosto del año en curso, se acordó: Aprobar y respaldar la solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares,

Alajuela; de solicitar la autorización para utilizar el dinero sobrante del proyecto "Construcción de Alcantarilla y Mejoramiento Calle Viejas El Rastro, Turrúcares"; el monto a utilizar es de ¢897.518,02 (ochocientos noventa y siete mil quinientos dieciocho colones con dos céntimos) El mismo se utilizará en el mismo proyecto. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DE SOBANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sra. Kathy Molina Brenes, Presidente Junta de Educación Tuetal Sur, que dice "solicita la aprobación de la utilización del saldo de la Partida Municipal del Proyecto Mejoras en la infraestructura Escuela Tuetal Sur (Remodelación Gimnasio Escolar), dicha partida es de un monto de ¢30.582.067.20 colones. Dicho saldo es de ¢5.129.067.20 colones y el uso del mismo fue aprobado por la Junta de Educación, en el acta 127 de fecha 24 de agosto del 2015, asimismo será utilizado en el mismo proyecto. De antemano, les agradezco su buena disposición en este particular". **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Mario Vega Hernández, Cédula N° 2 291 302, muy respetuosamente acudo a sus autoridades para solicitarles me concedan 30 días hábiles para poner a derecho mi negocio denominado Marios Bar, lo anterior obedece a que este bar tiene más de treinta años de estar funcionando, sin embargo el plano catastrado no existe por ser una propiedad muy antigua, la cual se le está registrando catastralmente. Y aunque se tiene la licencia de licores no se cuenta con la patente comercial. Siendo que hace pocos días funcionarios municipales me indicaron la necesidad de contar con dicho requisito. Por lo que muy responsablemente solicito el tiempo anteriormente señalado para cumplir con la traumatología correspondiente. Esperando contar con su colaboración en lo solicitado y deseándoles grandes éxitos en su labor". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sr. José Alberto Madrigal Alfaro, Presidente Junta de Desarrollo Integral de Fraijanes, Sabanilla de Alajuela que dice "Como ya es de su conocimiento en nuestra comunidad se llevara a cabo el proyecto Mejoras Plaza de Deportes de Fraijanes, del dinero destinado para dicho proyecto queda un saldo de ¢324,500.00, en la sección 54-10 del 2 de marzo del 2015, acordamos solicitar a ustedes, hacer la moción al Concejo Municipal para que nos den la aprobación de utilizar dicho saldo en mejoras para el mismo proyecto antes mencionado. Cabe recalcar que los trabajos serán detallados en la bitácora del proyecto y supervisados por el profesional a cargo de la municipalidad de Alajuela. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Roberto Campos Sánchez, **CONSIDERANDO QUE:** Calle Jerusalén en Desamparados de Alajuela ha estado destinada al libre tránsito de peatones y vehículos por más de diez años de forma quieta, pública y pacífica; permitiendo el acceso a las viviendas ubicadas en los predios particulares, que dichas viviendas cuentan con servicios públicos de

electricidad, agua y servicios complementarios, además en la mayoría de casos cuentan con planos visados por este Municipio. Que existe interés de este Municipio en realizar un proyecto comunal en la modalidad de PRODELO (PRODELO 942 "Mejoras Calle Jerusalén") el cual consiste en el asfaltado y el mejoramiento Pluvial de aproximadamente 250 metros de vía, cuya ejecución se torna urgente en virtud de la inminente llegada del periodo más intenso de la época de lluvia, según lo indicado en el artículo inciso c) de la Ley General de Caminos Públicos, **MOCIONAMOS PARA QUE:** Se clasifique definitivamente Calle Jerusalén como un camino no clasificado de uso público y se varía la mete del PRODELO 942 para que en vez de asfaltado en la presente etapa se haga el cambio de la conducción de agua potable y las mejoras al alcantarillado pluvial. Exímase de trámite de comisión. Désele acuerdo en firme."

SE EXCUSAN SRA. KATTIA CASCANTE CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN JUAN CARLOS HERRERA.

SE RESUELVE APROBAR SE CLASIFIQUE DEFINITIVAMENTE CALLE JERUSALÉN COMO UN CAMINO NO CLASIFICADO DE USO PÚBLICO Y SE VARÍA LA METE DEL PRODELO 942, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SÉTIMO: Moción a solicitud de Carlos Méndez Rojas, avalada por Sra. Ligia Jiménez calvo, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Alfaro González, **CONSIDERANDO QUE:** ADI Guácima Centro tiene un sobrante de ₡ 379.088,72 en el proyecto de mejoras e infraestructura del Salón Comunal Guácima Centro. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que el sobrante se gaste en el mismo Salón en el Reparación de la fachada y pintura del frente y arreglar el portón de acceso. Acta del concejo de Distrito N° 35 Obtiene 4 votos a favor. Presentación del acta del Concejo de Distrito Guácima. Acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2540-2015, de la Alcaldía Municipal que dice "me permito remitirles el oficio N° MA-A-2537-2015 del suscrito, el cual fue debidamente notificado al señor Denis Espinoza Rojas, Segundo Vicealcalde Municipal y el Proceso de Recursos Humanos. Asimismo, les remito copia del oficio MA-VA-595-2015 de fecha 24 de agosto del 2015 suscrito por la señora Dinorah Barquero, Vicealcaldesa Municipal dirigido al Proceso de Recursos Humanos con copia a esta Alcaldía, el cual fue recibido el día de ayer. **Oficio N° MA-A-2537-2015** "Conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, me permito informarles que estaré de vacaciones los días 26, 27 y 28 de agosto de 2015 inclusive. Según consta en el oficio MA-VA-595-2015 recibido por el Proceso de Recursos Humanos el día de ayer y cuya copia adjunto, la señora Dinorah Barquero Vicealcaldesa Primera igualmente ha solicitado vacaciones en las mismas fechas indicadas. En razón de lo anterior remito copia del presente oficio al señor Denis Espinoza Rojas, Segundo Vice Alcalde Municipal, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia del suscrito y de la señora Vicealcaldesa Primera asuma los asuntos relativos a este despacho durante el período indicado. Asimismo, se remite copia del presente oficio al Proceso de Recursos Humanos para lo correspondiente." **Oficio MA-VA-595-2015:** Por

medio de la presente hago de su estimable conocimiento que por motivo de vacaciones me ausentaré de mis funciones del día miércoles 26 hasta el viernes 28 de agosto de 2015 inclusive." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDAS LAS NOTAS.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-VA-596-2015 suscrito por Dinorah Barquero Barquero Vice Alcaldesa, dice "La Vicealcaldía está organizando un evento cultural deportivo con motivo de la celebración del Día del Niño, razón por la cual de la manera más atenta les solicito su autorización para el uso de la explanada del Parque Juan Santamaría el domingo 06 de setiembre del presente año de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. **SE RESUELVE APROBAR USO DE LA EXPLANADA DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA PARA EL DÍA 06 DE SETIEMBRE DEL 2015 DE 9:00 AM A 1:00PM. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE MSC. FRESSIA CALVO CHAVES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-A-2547-2015, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "Se les remite para su conocimiento y valoración la propuesta de resolución elaborada por la Licda. Johanna Madrigal, Coordinadora del Subproceso de Proveeduría respecto a la suscripción de una nueva orden de compra por ₡45.000.000,00 a favor de la empresa RECOLECTORA ALAJUELENSE DE BASURA RABSA S.A. Lo anterior, dentro del contrato de la Licitación Abreviada N° 2010LA-000013-01 promovida por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 26-10 del 29 de junio del 2010. Siendo una licitación que por el monto es del conocimiento del Concejo Municipal, estima esta Administración que lo atinente a los términos de la contratación debe ser del conocimiento del Concejo Municipal para lo que dicho órgano estime conveniente conforme a la situación particular presentada. **POR TANTO:** La Alcaldía Municipal de Alajuela, con base en los argumentos expuestos y por razones de Interés Público, **RESUELVE:** AUTORIZAR al Subproceso de Proveeduría Municipal proceder con la elaboración de una nueva ORDEN DE COMPRA, por un monto de ₡45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones), a favor de la empresa RECOLECTORA ALAJUELENSE DE BASURA RABSA S.A., cédula jurídica N° 3-101-129088, para darle continuidad a la prestación y pago del servicio de "Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Ordinarios en el distrito Sarapiquí de Alajuela", que se ha brindado continuamente de conformidad con las condiciones suscritas en el Contrato de Servicios Original N° 063-2010, correspondiente a la Licitación Abreviada Ne 2010LA-000013-01". **SE RESUELVE AUTORIZAR AL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL PROCEDER CON LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA ORDEN DE COMPRA, POR UN MONTO DE ₡45.000.000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES), A FAVOR DE LA EMPRESA RECOLECTORA ALAJUELENSE DE BASURA RABSA S.A., PARA DARLE CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS ORDINARIOS EN EL DISTRITO SARAPIQUÍ DE ALAJUELA". OBTIENE 8 VOTOS POSITIVOS, 3 VOTOS NEGATIVOS RANDALL BARQUERO PIEDRA, ANA CECILIA RODRIGUEZ QUESADA, MSC FRESSIAS CALVO CHAVES. DEFINITIVAMENTE.**

Msc Humberto Soto Herrera, Vicepresidente

Fracción han emitido su voto positivo con base en la resolución elaborada por la Licda. Johanna Madrigal, Coordinadora del Subproceso de Proveeduría.

Bach. Randall Barquero Piedra

Para justificar el voto negativo que el oficio 844 consiste en una ampliación de la orden de compra correspondiente a la Licitación Abreviada Nro 2010LA1301 a favor de Recolectora Alajuelense "RABSA" S.A. inicialmente por un monto de ₡45.154.824.00, que lo hoy solicitado es una ampliación de dicho contrato por la suma de ₡45.000.000.00., lo que es casi el cien por ciento que conforme contratación administrativa dichos procesos o ampliaciones no deben exceder el 50%, pero además se omite dada la prioridad y necesidad solicitarle o comunicarle a la Contraloría General de la República dicha excepción.

Msc Fressia Calvo Chaves

Justifico mi voto en forma negativa y hago mías las palabras de don Randall Barquero.

CAPITULO XII. INICIATIVAS POR ALTERACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes, avalada par su trámite por Sr Juan Ignacio Díaz Marín, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Lic. William Quirós Selva, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Randall Barquero Piedra, **CONSIDERANDO QUE:** La Calle Limón en La Garita y Calle de Los Llanos hasta la Pro viviendas, están en muy mal estado. **POR TANTO PROPONEMOS:** A la Administración en sus posibilidades proceda al bachear la calle Limón y La calle de los Llanos, hasta la pro vivienda la cual, tiene un hundimiento en la vía con peligro que se pueda volcar los buses y cualquier automóvil. Exímase de trámite de comisión. Favor dar en acuerdo en firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Juan Carlos Sánchez Lara y Sra. Piedades Arguedas Barrantes, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Alfaro González, **CONSIDERANDO:** Que en este momento es de suma importancia para la comunidad del distrito Rio Segundo de Alajuela, realizar inspección en las diferentes vías públicas municipales que enlazan los diferentes barrios y caseríos que integran el distrito, las que en su mayoría se encuentran en muy mal estado de conservación, producto del alto tránsito de vehículos, del tiempo prolongado sin reparación profunda y el constante bacheo en razón del tiempo. Lo anterior con la finalidad de que se le brinde el debido mantenimiento integral a las vías públicas en mención, incluyendo las acciones necesarias de alcantarillado, de cordón de caño, y de caño donde no existe. **SE MOCIONA:** Solicitar el apoyo de los estimables regidores y regidoras de este honorable Concejo Municipal, para que tome el acuerdo correspondiente de solicitud a la Administración Municipal; para que dentro del plan de obra municipal, se incluyan los trabajos de inspección y de reparación de las vías públicas municipales del distrito rio segundo de Alajuela, y se incluyan dentro del plan municipal de obra lo correspondiente al alcantarillado; y caño y cordón de caño donde no exista y sea necesario dar facilidad de movilización y seguridad a los peatones. Acuerdo firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: A solicitud de Cecilia Eduarte Segura, Síndica Distrito San José es Acogida para su trámite por Sr. Víctor Alfaro González, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Vicepresidente **CONSIDERANDO QUE:** La ADI de Pueblo Nuevo y el Comité Comunal de Urb. Lalajuela le vienen dando mantenimiento a los parques de la Urbanización La Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al honorable Concejo Municipal que acuerde dar en administración a la ADI de Pueblo Nuevo, mediante un convenio con esta Municipalidad los dos parques de Urb. Lalajuela. Elabore el convenio respectivo y la autorización de la firma al Alcalde. Désele acuerdo firme. Exímase de trámite de comisión. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera Vicepresidente, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** La Vicealcaldía Municipal mediante el Oficio MA-VA-491-2015 del 17 de julio de 2015, remite al Concejo Municipal el Oficio MA-SDCER-165-15, suscrito por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, en el cual solicita que el Concejo autorice la donación de equipo de cómputo correspondiente a los premios del concurso académico PROMETEO 2015. **2.-** En el Oficio MA-SCM-1514-2015 del 20 de agosto del 2015, se indica que en el artículo N° 3, Cap VII de la Sesión Ordinaria N° 32-2015 del 11 de agosto del 2015, en relación a estos Oficios se acordó "...DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS..." **3.-** Es indispensable la autorización por parte del Concejo para la entrega de dicha premiación. **MOCIONAMOS:** Para que se proceda a AUTORIZAR LA DONACIÓN Y ENTREGA por parte de la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a la premiación del concurso académico PROMETEO 2015, con base a lo indicado en el Oficio MA-SDCER-165-2015 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo." **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CORRESPONDIENTE A LA PREMIACIÓN DEL CONCURSO ACADÉMICO PROMETEO 2015. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Siendo las Diecinueve horas con treinta y ocho Minutos se levanta la sesión.

CPI Víctor Hugo Solís Campos
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso